



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 97

31 de Agosto de 2022



Agosto, 31 de 2022.-



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3597-ISPTyV/2022.-

EXPTE N° 852-531/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso, a favor de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "EL PROGRESO" LTDA., Matrícula Nacional N° 15015, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción 5, Sección 1, Parcela N° 140 (antes fracción del Padrón A-40470, Parcela N° 38-C), Padrón A-89714, Matrícula A-68271, ubicado en el Barrio El Progreso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la transferencia dispuesta por el artículo anterior es con cargo expreso y exclusivo de darle uso al predio cedido como sede de la Cooperativa y el funcionamiento de los tres polos productivos que sirven de sustento a la misma: carpintería, panadería y bloquera. Asimismo, en caso de no darse al bien el destino previsto, en los plazos y condiciones que fije el Poder Ejecutivo, se operará la caducidad de pleno derecho sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno.-

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$809.539), el que se vende a plazo a la Cooperativa interesada, en CUARENTA Y UNO (41) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$400.539) y las restantes de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$10.225) dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas adeudadas se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTYV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTYV-2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTYV-2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4065-HF/2021.-

EXPTE N° 500-433/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SET. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Sub Directora de la Dirección Provincial de Presupuesto a la Licenciada SILVIA VIVIANA SAMAN CUIL 27-22636156-7.-

ARTÍCULO 2°.- Otórguese a la Licenciada SILVIA VIVIANA SAMAN CUIL 27-22636156-7, licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía en el Cargo categoría A-1, Ley 4413 de la Planta de Personal Permanente de la Dirección Provincial de Presupuesto a partir de la fecha del presente y mientras se desempeñe como Sub Directora de la Dirección Provincial de Presupuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5104-MS/2022.-

EXPTE N° 1400-175/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la donación efectuada por la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, de la Motocicleta CORVEN TRIAX 150 C.C. 0Km, color rojo, s/dominio Motor N° ZS162FMJ8LA00811, cuadro/chasis N° 8CVJCKLOXLA054250 y Motocicleta CORVEN TRIAX 150 C.C. OKm, color blanca, s/dominio, Motor N° ZS162FMJ8LA00759, cuadro/chasis N° 8CVJCKLOXLA054250, a favor del Estado Provincial para ser afectado al Ministerio de Seguridad con destino y uso exclusivo de la Unidad Regional Dos de Policía de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a Policía de la Provincia de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-





Agosto, 31 de 2022.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5248-MS /2022.-

EXPTE N° 1414-848/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA al CABO LANCE MATIAS GUSTAVO, D.N.I. N° 33.494.718, Legajo N° 18.840**, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5341-HF/2022.-

EXPTE N° 500-129-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2022.-

VISTO:

La aceptación de la renuncia al cargo de Ministro de Gobierno y Justicia presentada por el Sr. Oscar Agustín Perassi; y,

CONSIDERANDO:

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia de gestión, imponen la necesidad de definir nueva conducción para el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase en el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia, al Dr. Normando Miguel Álvarez García, D.N.I. N° 10.616.437, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5528-S/2022.-

EXPTE N° 200-350/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. HILDA LEONOR JACINTO, D.N.I. N° 21.846.829, en contra del Decreto N° 4124-S-21, de fecha 21 de septiembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5529-S/2022.-

EXPTE N° 200-339/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. NOELIA VANINA GONZA, D.N.I. N° 35.931.368, en contra del Decreto N° 4249-S-21, de fecha 04 de octubre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome Razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5561-HF/2022.-

EXPTE. N° 500-205/2022.-





Agosto, 31 de 2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjense, a partir del 1° de mayo de 2022 los nuevos tramos de remuneración bruta para las Asignaciones Familiares Por Hijo conforme se indica en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTICULO 3°.- Encomiéndense a la Unidad de Control Previsional las gestiones que -en la materia que resulte de su competencia- fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.-

ARTICULO 4°.- Invítese a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Unidad de Control Previsional, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5569-S/2022.-

EXPTE N° 200-105/2021.-

y Agdos. N° 700-737/2020, N° 714-3601/2020, 714-2097/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de Apoderada Legal de la Sra. LIDIA ANTONIA JUAREZ, D.N.I. N° 05.190.529, en contra de la Resolución N° 758-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 09 de abril de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Notifíquese. Tome Razón Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5746-CyT/2022.-

EXPTE N° 1301-285/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase, a partir del 1° de Enero de 2022, a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General Ley N° 3161/74, a la Sra. VILCA ANGELA, CUIL 27-11256433-6, personal de planta permanente de la Secretaría de Cultura, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256 para la U. de O.: "X2"- Secretaria de Cultura, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción K Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instruyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias: quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por la Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento y gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5799-CyT/2022.-

EXPTE N° 1301-446/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase, a partir del 1° de Enero de 2022, a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General Ley N° 3161/74, al Sr. CASTILLO SEGUNDO MIGUEL CUIL 23-11162988-9, personal de planta permanente de la Secretaría de Cultura, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256 para la U. de O.: "X2"- Secretaria de Cultura, la que en caso de resultar Insuficiente se reforzará tomando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción K Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 Adecuación Ley 5502.-





Agosto, 31 de 2022.-

ARTICULO 3°.- Instruyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por la Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la provincia y Dirección Provincial de presupuesto para conocimiento y gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás afectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5849-S/2022.-

EXPTE N° 719-168/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción del Sr. Juan Walter Tolaba, CUIL 23-10586589-9, al cargo categoría 24 (e), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, a partir del 1 de enero de 2.022, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5853-S/2022.-

EXPTE N° 741-473/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. María Cecilia Pereira, CUIL 27-14373807-3, al cargo categoría A -5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-24 Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek, a partir del 1° de enero de 2022, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-24" - Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5865-E/2022.-

EXPTE N° 1050-790-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encárguese la atención del Ministerio de Educación, los días 21, 22 y 23 de junio del año en curso, a la Secretaría de Gestión Educativa, Lic. Delia Alicia Zamora, D.N.I. N° 16.591.661.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos de su competencia. Hecho, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





Agosto, 31 de 2022.-

DECRETO N° 5924-E/2022.-

EXPTE N° 1050-733/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia presentada por el **Prof. Oscar Eduardo Cáceres - D.N.I. N° 17.451.705**, al cargo de Jefe Administrativo de Región III, dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, a partir del 31 de mayo de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, remítase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5958-E/2022.-

EXPTE N° 1056-734-17.-

Agreg. 1056-23572-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-734-17, caratulado: "REF/LAURA DIAZ SOLICITA PAGO DE VACACIONES PERIODO/16 POR JUBILACION A PARTIR DEL 01/01/17", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256/2021, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5963-E/2022.-

EXPTE N° 1056-561/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-561-20, caratulado: "S/ SE DE CUMPLIMIENTO AL DECRETO N° 9782-E-19", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 Para Pagos de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6258, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y Jurisdicción de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5964-E/2022.-

EXPTE N° 1056-7945-20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SRA. ELSA YOLANDA ORTIZ, CUIL N° 27-14787378-1**, Personal de Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, Categoría 18, del Colegio N° 2 "Armada Argentina" dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procedase a notificar de los términos del presente Decreto.-





Agosto, 31 de 2022.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Gírese a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5965-E/2022.-

EXPTE N° 1056-10397-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo, del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **Señora Ivone Marta Gareca, CUIL N° 27-16186704-2**, Personal de Planta Permanente, de Sección Personal del Área Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4" Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8965-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5967-E/2022.-

EXPTE N° 1056-9533/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **Señora Olga Isabel Toconás, CUIL N° 27-14553963-9**, Personal de Planta Permanente, en Sección Licencias Primaria del Área Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4"-Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la Condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07 a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6013-S/2022.-

EXPTE N° 719-281/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la agente Elsa Primitiva Romero CUIL 12608913-4, al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", a partir del 01 de enero de 2022, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8855-H-07, de Conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-07" - Hospital Dr. Arturo Zabala, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-





Agosto, 31 de 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6014-S/2022.-

EXPTE N° 725-181/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. María Esther Herrera, CUIL 27-14308396-4, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-13, Hospital Maimará, a partir del 1 de enero de 2.022, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-13, Hospital Maimará, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6015-S/2022.-

EXPTE N° 733-659/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la agente Nélica Gladis Gutiérrez CUIL 27-16284121-7, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 01 de enero de 2022, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto y Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-23" Hospital Wenceslao Gallardo, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6016-S/2022.-

EXPTE N° 719-167/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción del agente Hugo Alejandro Tolaba CUIL 20-11906551-9, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", a partir del 01 de enero de 2022, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-07" - Hospital Dr. Arturo Zabala, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-





Agosto, 31 de 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6019-S/2022.-

EXPTE. N° 714-346/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción del Sr. Daniel Sulca, CUIL 23-13729102-9, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 1 de enero de 2.022, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6047-S/2022.-

EXPTE N° 733-279/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la agente María Elena Zambrana CUIL 27-12930442-7, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 1° de enero de 2022, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6256, para la U. de O.: "R6-01-23" - Hospital Wenceslao Gallardo, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6050-S/2022.-

EXPTE N° 761-11750/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Ana Fernanda Castaño, CUIL 27 16487105-9, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 1° de enero de 2022, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H 07, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida prevista en el presupuesto vigente que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO





Agosto, 31 de 2022.-

Erogaciones Corrientes

Personal

1-Planta Permanente

\$ 857.250.201

\$ 505.063.793

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6088-S/2022.-

EXPTE. N° 716-1349/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 716-1349/2020, caratulado: "REF.S/ EL PAGO DE BONIFICACION POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DEL LIC. LUIS FERNANDO BRIZUELA" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de a Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2.022- Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6093-MS/2022.-

EXPTE N° 1414-53/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR SARDINA VICTOR ELISEO, D.N.I. N° 21.515.548, LEGAJO N° 13.222**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR SARDINA VICTOR ELISEO, D.N.I. N° 21.515.548, LEGAJO N° 13.222**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6123-E/2022.-

EXPTE N° 1056-9145/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2022 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **Señora Blanca Yolanda Uncos, CUIL N° 27-14906963-7**, Personal de Planta Permanente, en la Escuela Profesional N° 14 Santa Bárbara, dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para U. de O.: "F4"-Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Decreto.-





Agosto, 31 de 2022.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6125-E/2022.-

EXPTE N° 200-232-2020.-

Agreg. N° 1050-46-20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Aldo Mauricio Alvez, D.N.I. N° 25.203.591 con el Patrocinio Letrado de la Dra. Rosa María Verónica Albesa en contra de la Resolución N° 1572-E-20 de fecha 21 de mayo de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6152-ISPTvV/2022.-

EXPTE N° 600-633/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

VISTO:

El Decreto Nacional N° 332/2022, Resolución N° 182-SUSEPU/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el citado dispositivo nacional, se determinó el "Régimen de Segmentación de Subsidios", para usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica, modificando así los criterios que fueran fijados por Resolución N° 1091-E 2017.

Que, por Resolución N° 182-SUSEPU/2022, la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones (SU.SE.PU.), aprobó el "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EJE S.A. para el próximo quinquenio 2022-2027, incluyendo la Tarifa Social.

Que, es voluntad del Gobierno de la Provincia mantener el beneficio para los usuarios del servicio de energía eléctrica en situación de vulnerabilidad, de manera tal que los precios de la energía eléctrica que sanciona CAMESA se ajusten al Decreto N° 332/2022, siendo necesario asignar recursos para subsidiar los cargos tarifarios asociados al valor agregado de distribución, que son de regulación provincial.

Que, por Ley N° 4.937 la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SU.SE.PU.) se encuentra facultada para aprobar los cuadros tarifarios de los servicios concesionados, verificando conforme a las disposiciones de los marcos reguladores, pliego de licitación, contratos de concesión y objetivos de la Superintendencia, la procedencia de las revisiones y ajustes.

Que, conforme Decreto N° 71-ISPTYV/2015, son funciones de la Secretaría de Energía, entender y supervisar la gestión de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones (SU.SE.PU.); en lo vinculado con regímenes de tarifas, cánones, aranceles del sector energético, entre otras.

Por ello, en uso de facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que la Secretaría de Energía instruya a la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones (SU.SE.PU.), para establecer criterios y porcentajes de descuentos a aplicarse a los cargos tarifarios asociados al Valor Agregado de Distribución que regula la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a crear, modificar y transferir las partidas presupuestarias que resulten necesarias para cumplimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones y Tribunal de Cuentas, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6153-ISPTvV/2022.-

EXPTE. N° 600-68/2020.-

AGR. N° 600-194/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

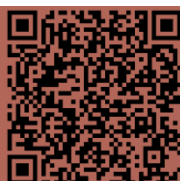
VISTO:

La Ley N° 6152, Decreto N° 10612-ISPTYV/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 3018 "Ley General de Expropiación" dispone que la Provincia de Jujuy puede expropiar bienes necesarios para satisfacer las necesidades o conveniencias de la comunidad. Dicho plexo normativo también posibilita la expropiación de bienes que se encuentren en el dominio de personas de existencia visible o jurídica que puedan ser adquiridos por la generalidad de la población, para satisfacer necesidades llevando a cabo planes estatales de mejoramiento social, económico y/o moral.

Que, el Capítulo Tercero de la mencionada Ley dispone la promoción de la "expropiación de urgencia", posibilitando la inmediata posesión del bien expropiado.





Agosto, 31 de 2022.-

Que, la Legislatura de la Provincia por medio de la Ley N° 6152 declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente cinco (5) hectáreas, individualizada catastralmente como: Parcela s/n, Padrón 1-865, inscripto al folio 312, asiento 566 del Libro III de Tilcara, ubicado en La Banda, Departamento Tilcara, y una fracción de terreno de aproximadamente trescientos dos con treinta y ocho metros cuadrados (302,38 m2) que se desprende del inmueble individualizado catastralmente como Parcela 901, Padrón 1-1081, Circunscripción 1, Sección 4, Matrícula 1-4056, también ubicado en La Banda, Departamento Tilcara a los fines de ejecutar obras de infraestructura necesarias en la zona.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 3° de la Ley 6152 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la adquisición registral de los predios, y a delimitar y precisar la afectación de los mismos, mediante el procedimiento de expropiación - incluso de urgencia- con los alcances y procedimientos previstos en las disposiciones de la Ley N° 3018.

Que, en la zona a expropiar se ejecutarán obras de infraestructura contenidas en el Plan Estratégico Urbano Ambiental de Tilcara presentado ante la C.A.F. (Corporación Andina de Fomento), a través de la Secretaría de Infraestructura Urbana del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación, en el marco del "Programa Integral del Hábitat, Licitación Pública CAF N°: 10099-LPI-06", al que la Provincia de Jujuy se encuentra adherida mediante "Convenio Marco de Adhesión" aprobado por Decreto N° 10612-ISPTYV/2019.

Que, no obstante la declaración de utilidad pública sobre el segundo inmueble mencionado en el Artículo 2° de la Ley N° 6152, y conforme surge del Plano de Mensura para Expropiación, aprobado N° 20115 por la Dirección Provincial de Inmuebles (fs. 5), la cantidad de metros cuadrados requeridos y sujetos a expropiación son tres mil quinientos treinta y nueve con sesenta y cuatro metros cuadrados (3.539,64 m2), notablemente mayor a los que fueran declarados de utilidad pública por la Ley N° 6152.

Que, atento a ello, mediante Ley N° 6277 se modifica el Artículo 2° de la Ley N° 6152 declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno de 3.539,64 m2 de superficie, que se desprende del inmueble individualizado catastralmente como Parcela 901, Padrón I-1081, Circunscripción 1, Sección 4, Matrícula 1-4056, inscripta al Libro 5, Folio 84, ubicada en La Banda, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy.

Que, el Tribunal de Tasaciones de la Provincia se expide mediante Acta N° 78 de fecha 24/08/2021 (fs. 26/27).

Que, se encuentran agregados los informes de valuación fiscal de los inmuebles a expropiar, expedidos por la Dirección General de Inmuebles.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exprópiense los inmuebles individualizados como: Padrón 1-865, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 523, con una superficie de cuatro hectáreas ciento uno con sesenta y dos metros cuadrados (4 Has 101,62 m2), conforme Plano de Mensura para Expropiación, aprobado N° 20114 por la Dirección Provincial de Inmuebles; y Parcela 901, Padrón I-1081, Circunscripción 1, Sección 4, Matrícula 1-4056, con una superficie de tres mil quinientos treinta y nueve con sesenta y cuatro metros cuadrados (3.539,64 m2), conforme Plano de Mensura para Expropiación registrado con N° 20115 por la Dirección Provincial de Inmuebles, ambos inmuebles ubicados en La Banda, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por cumplido en el presente, el procedimiento administrativo señalado en la Ley N° 3018.-

ARTÍCULO 3°.- Destínense las superficies expropiadas para la concreción de los fines establecidos en los Artículos 1° de la Ley N° 6152 y 2° de la Ley N° 6277, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Fijase en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 27/100 (\$ 40.328.297,27) la indemnización total prevista en el Artículo 17° de la Ley N° 3018, para el inmueble individualizado como Padrón 1-865, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 523, con una superficie de cuatro hectáreas ciento uno con sesenta y dos metros cuadrados (4 Has 101,62 m2) ubicado en La Banda, Dpto. Tilcara, Provincia de Jujuy; importe que surge del Informe de Valuación efectuado por la Dirección Provincial de Inmuebles.-

ARTÍCULO 5°.- Fijase en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS CON 47/100 (\$1.333.072,47) la indemnización total prevista en el Artículo 17° de la Ley N° 3018, para el inmueble individualizado como Parcela 901, Padrón I-1081, Circunscripción 1, Sección 4, Matrícula 1-4056, con una superficie de tres mil quinientos treinta y nueve con sesenta y cuatro metros cuadrados (3.539,64 m2) ubicado en La Banda, Dpto. Tilcara, Provincia de Jujuy; importe que surge del Informe de Valuación efectuado por la Dirección Provincial de Inmuebles.-

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a la prosecución del trámite previsto en el presente decreto.-

ARTÍCULO 7°.- Por Escribanía de Gobierno se formalizarán las respectivas Escrituras Públicas a favor del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 8°.- Fiscalía de Estado, en caso de corresponder, promoverá en nombre y representación de la Provincia de Jujuy las pretensiones judiciales y las proseguirá hasta su total terminación con la posesión y pleno dominio sobre los inmuebles del interés fiscal, esto último con sujeción a las disposiciones del Capítulo Tercero - Expropiación de Urgencia del Título Quinto de la Ley N° 3018.-

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande las expropiaciones ordenadas se atenderá con fondos existentes en el Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 10°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Inmuebles y Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6207-G/2022.-

EXPT E N° 300-302-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2022.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar del Colegio Secundario N° 6 de San Salvador de Jujuy", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 171-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.73/74), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DEL COLEGIO SECUNDARIO N° 6 DE SAN SALVADOR DE JUJUY", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 63 a 69 de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





Agosto, 31 de 2022.-

GOBERNADOR

DECRETO N° 6259-E/2022.-

EXPTE N° 1056-3029/17.-

Agregs. 1053-264-18 y 1056-16826-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía al Sr. **Mario Nelson Palomino, D.N.I N° 14.777.965**, Auxiliar Administrativo, Titular, Categoría 19 del Área Liquidaciones del Ministerio de Educación por haber transgredido el Artículo 100° inciso 1, 2 y 24 de la Ley N° 3161/74, en concordancia con los Artículos 168° inciso 5 y 173 inciso 7 del mismo cuerpo normativo, por los motivos expuestos en el exordio.-**ARTICULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Cumplido, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000014-G/2022.-

EXPTE. N° 0409-565-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2022.-

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado en el Ministerio de Gobierno y Justicia y el señor GUILLERMO RAFAEL NASIF, CUIL 23-13284747-9, para prestar servicios en la órbita de la Secretaría de Justicia, en el cargo Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, cuyo texto corre agregado a fs. 03 de autos.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atendió con afectación a la Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2019 (Ley N° 6113) para la jurisdicción "B" 1 Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. 8- Secretaria de Justicia.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaria de Justicia para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

Dr. Normando Alvarez García

Ministro de Gobierno

RESOLUCION N° 289-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-14-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. SORIA HUGO ALEJANDRO CUIL 20-24790253-9 Categoría 19 del Escalafón General-Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo, Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 432-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1302-54-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. TSCHAMBLER NOELIA GUADALUPE CUIL 2735822913-7 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, del 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

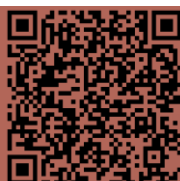
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 436-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1302-47-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO





Agosto, 31 de 2022.-

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. TERAN CECILIA BEATRIZ CUIL 27-36851186-8 Categoría 12 del Escalafón General -Ley N° 3161, del 01/01/2021 al 25/02/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 443-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-42/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ASCARATE PEDRO GUILLERMO CUIL 23-27651369-9 Categoría 19 del Escalafón General -Ley N° 3161, del 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 444-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-39/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. HIBARRA ELISEO CUIL 20-29629107-3 Categoría 20 del Escalafón General -Ley N° 3161, del 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 445-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1300-199/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. GODOY NATALIA CUIL 27-24324896-0 Categoría 24 del Escalafón General -Ley N° 3161, DEL 01/03/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 1429-E/2022.-

EXPTE. N° 1052-345-20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicase la sanción correctiva de **SUSPENSIÓN** de treinta (30) días sin prestación de servicios ni percepción de haberes a la Sra. **Claudia Isabel Sánchez - D.N.I. N° 22.461.085**, Bibliotecaria Titular de la Escuela de Comercio N° 1 "Prof. José Antonio Casas" y de la Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra", por haber transgredido los Artículos 4° inc. a), 84° Inc. a), de conformidad al Artículo 66° inc. d) e inc. g) de la Ley 3520, Estatuto Docente, y Artículo 100 inc. 4, 15 y 24, en concordancia con el Artículo 173 inc. 7 de la Ley 3161/74, y en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Administración para que a través de la misma se realicen los descuentos pertinentes, conforme a los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia certificada del presente Acto Administrativo a la Dirección Provincial de Personal - Departamento Sumario y Dictámenes.-

ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho, procédase a notificar la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.-





Agosto, 31 de 2022.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Liquidaciones, Departamento Sistemas y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1662-E/2022.-

EXPTE. N° 1056-79-20.-

Agreg. 1056-734-21 y 1056-4041-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicase la sanción correctiva de **SUSPENSIÓN** de treinta (30) días sin prestación de servicios ni percepción de haberes a la Sra. **Graciela Alicia Zubieta - D.N.I. N° 17.909.376**, Maestra de Grado Jornada Simple, Carácter Titular de la Escuela N° 141 "Monseñor José María Márquez Bernal" de la localidad de Aparzo del Departamento Humahuaca, encuadrada en las previsiones del Artículo 67° inciso ch) del Estatuto del Docente, por haber transgredido lo dispuesto por el Artículo 4° incisos a) y e) del Estatuto del Docente y los Artículos 65° y 68° del Régimen de Licencias de Nivel Inicial y Primario, y en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho, procedáse a notificar la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 1686-E-S/2022.-

EXPTE. N° 1090-1437-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2022.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2022, a partir del Periodo Escolar Común, inicio en Marzo con 1 (una) comisión de 30 (treinta) estudiantes, de la carrera "ENFERMERÍA PROFESIONAL", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N°3800937-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 0801-E/S-16 y su modificatoria Resolución Conjunta N° 8175-E/S-18.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "Enfermero/a Profesional" de la carrera "ENFERMERÍA PROFESIONAL", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2022, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución Conjunta N° 0801-E/S/16 y su modificatoria Resolución Conjunta N° 8175-E/S-18.-

ARTÍCULO 4°.- Procedáse por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 1688-E-S/2022.-

EXPTE. N° 1057-1847-20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2022.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2021 de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD**", del Instituto Superior de Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam B. Gloss", con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800814-01, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 12848-E/S-2019.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam Beatriz Gloss", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumpliendo, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "Técnico Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD**" del Instituto Superior de Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam B. Gloss", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, por la cohorte 2021, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 12848-E/S-2019.-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a las autoridades del Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam Beatriz Gloss" que deberán abstenerse de iniciar el dictado de carreras sin la resolución que autorice la implementación, de lo contrario serán pasibles de una sanción disciplinaria pudiendo suspenderse la autorización de implementación o renovación de cohortes por el periodo en el que se registre la infracción, quedando bajo su exclusiva responsabilidad los daños ocasionados a los alumnos ingresantes.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio notifíquese de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-





Agosto, 31 de 2022.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1712-E/2022.-

EXPTE. N° NB-1058-202-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N°4824-E/21, por motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Declárase de interés educativo al "I Congreso de Experiencias Pedagógicas Innovadoras", a llevarse a cabo en la ciudad de San Salvador de Jujuy, los días 13 y 14 de octubre de 2022, conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo Único de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la realización del Congreso de Experiencias Pedagógicas Innovadoras" con una frecuencia bianual, a partir del presente año, cuya organización e implementación estará a cargo de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese el no cómputo de inasistencia al personal docente que, en calidad de participante o expositor, asista a la realización del Congreso, aprobado en el Artículo 2° de la presente resolución.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa a dictar los actos administrativos que resulten necesarios por lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Secretaría de Gestión Educativa y Secretaría de Equidad Educativa, Dirección Provincial de Administración - Recursos Humanos. Cumplido archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1722-E/2022.-

EXPTE. N° 1090-1434-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2022, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GERONTOLOGÍA", del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 9109-E-18.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "Técnico Superior Gerontología" de la en carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GERONTOLOGÍA" del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2022, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 9109-E-18.-

ARTÍCULO 4°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio notifíquese de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 186-SGG/2022.-

EXPTE. N° 200-249-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre Secretaria General de la Gobernación, representada por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y el agente DIEGO GERMAN ROLDAN RUIZ DIAZ, CUIL N° 20-32158717-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre al 31 de diciembre 2020 por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020; Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O.: "2" Secretaria General de la Gobernación, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese- en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales





Agosto, 31 de 2022.-

Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 187-SGG/2022.-

EXPTE. N° 200-51-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre Secretaria General de la Gobernación, representada por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y el Sr. **DANIEL HORACIO CAMÚ**, CUIL N° 20-16971524-7, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 18 de enero de 2021 por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O.: "2" Secretaria General de la Gobernación, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 196-SGG/2022.-

EXPTE. N° 253-0040/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su titular Sr. **CARLOS GUARI** y la agente **GABRIELA PAOLA CALDERON**, CUIL N° 27-33550916-7, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 07 de abril de 2021, y en Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 85% por Mayor Horario por el período comprendido entre el 08 de abril al 31 diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 198-SGG/2022.-

EXPTE. N° 253-298-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular SR. **CARLOS GUARI** y la C.P.N. **ADRIANA VIRGINIA DIAZ**, CUIL N° 27-32877253-7, Categoría "A-1" del Escalafón Profesional - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O.: "2J" Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, siga a Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 824-DPRH/2022.-

EXPTE. N° 0600-863/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

VISTO:

el expediente N° 0600-863/2021 en el que se tramita la documentación de baja de vehículos en desuso pertenecientes a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de División Ing. Obras y Mantenimiento comunica que de acuerdo a lo solicitado por el Ministro de Infraestructura elaboró el listado, que rola a fs. 2/3, del parque automotor de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos en desuso para que sean puestos para remate público.

Que, el Jefe de División Patrimoniales de esta Repartición agregó fotocopias de títulos del Automotor, de fs. 07 a 25, exceptuando el del Dominio TTF620, porque se encuentra extraviado.

Que, mediante Nota N° 821-DPRH/2022 se elevó la documentación al señor Ministro de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para su conocimiento y prosecución del trámite.

Que, a fs. 28 y 28 vta., el Director Gral. De Asuntos Jurídicos del MISPT y V informó el procedimiento a cumplir previo al dictado del Decreto que autorice a realizar el remate público del parque automotor a fs. 02/03, en el marco de las disposiciones del Decreto-Acuerdo N° 3716-H-1978 ART. 19, Decreto Ley N° 159 H/G-57 art. 53 y 54 y Ley N° 4917 art. 40 inc. e.





Agosto, 31 de 2022.-

Que, a fs. 30 el Dpto. Jurídico de esta Institución sugirió requerir al Sector Patrimonios cumplimentar lo solicitado a fs. 28 y 28 vta.

Que, de fs. 31 a 81 el Sector Patrimonios la documentación solicitada y el informe pertinente.

Que, a requerimiento del Dpto. Administración se elevó el expediente al Tribunal de Cuentas para su intervención.

Que, es necesario dictar el instrumento legal pertinente que acredite esta situación.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP/96, 065-ISPTY V/19 y 066-ISPTY V/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 1°.- Apruébese para remate o baja los vehículos en desuso del parque automotor de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, de acuerdo al listado que rola a fs. 05 y 06, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC los Departamentos y Divisiones. Agréguese copia al Expte. para prosecución del trámite. Cumplido. Archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir.

Director

RESOLUCION N° 70-ADS/2022.-

EXPTE. N° 2024-39-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2022.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrado por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representado en ese acto por su Titular **LIC. GONZALEZ VICTOR HUGO**, D.N.I. N° 20.417.868 y el **Sr. Luna Roberto Alejandro**, con sus correspondiente Categoría de acuerdo con el Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario y Personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2021 - LEY N° 6213

JURISDICCION:	"G"	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
U.DE O.:	"13"	AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
FINALIDAD:	"7"	DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCIÓN:	"1"	SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.0.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTÍCULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.-

Lic. Víctor Hugo González

Presidente

RESOLUCION N° 123-MPA/2.022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2022.-

VISTO:

El expediente MPA-AG N° 140/2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mencionado expediente se tramita el procedimiento para la contratación del servicio de limpieza de los edificios donde funcionan oficinas y anexos del Ministerio Público de la Acusación distribuidos en todo el territorio provincial a fin de garantizar la higiene y salubridad en el ámbito laboral.-

Que, en ese sentido, a fs. 01 luce decreto por el cual se dispone, atento a la necesidad de contratar el servicio de limpieza, la apertura del procedimiento de contratación; asimismo se solicita al encargado de Infraestructura e Intendencia la elaboración de los pliegos de bases y condiciones correspondientes y, a Subadministración la emisión del informe de imputación presupuestaria.-

Que, a fs. 02 el encargado de Infraestructura e Intendencia incorpora informe y adjunta los planos de los edificios y anexos que ocupa actualmente el Ministerio Público de la Acusación donde se deberá cubrir la prestación del servicio de limpieza y que a continuación se detallan:

1. Avenida J.J. Urquiza N° 462, San Salvador de Jujuy;
2. Calle Alvear N° 461, San Salvador de Jujuy;
3. Calle Belgrano N.º 284/286, San Salvador de Jujuy;
4. Calle Argañaraz N° 129, San Salvador de Jujuy;
5. Pasaje Ernesto Claros N° 28, San Salvador de Jujuy;
6. Calle Balcarce N.º 352/354/374, San Salvador de Jujuy;
7. Calle Ramírez de Velazco N° 364, San Salvador de Jujuy;
8. Los Tipales esq. El Eucalipto - B° Chijra – San Salvador de Jujuy
9. Pasaje Teniente Volponi N° 976 (casi esquina Teniente 1° Bolsan), 284 Viviendas, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy;
10. Pasaje Isla de los Estados N° 1284, locales 6, 7, 9, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy; Avenida Pio Martijena N° 30, Palpalá;
11. Avenida San Martín N.º 117, primer piso, Ciudad Perico del Carmen;
12. Avenida Brasil N° 178, Barrio Santa Rosa de Lima, San Pedro de Jujuy;
13. Avenida Presidente Perón N° 11 – 1° piso – San Pedro de Jujuy;





Agosto, 31 de 2022.-

14. Calle Entre Ríos N.º 400, Libertador General San Martín;

15. Calle Entre Ríos N.º 110, Ciudad Histórica de Humahuaca.

Que, a fs. 03/11 obran agregados los planos de los edificios detallados ut supra.-

Que, a fs. 12 luce informe del departamento contable del que surge la suma anual proyectada de la contratación, considerando el valor de las órdenes de compra por el servicio de limpieza emitidas en el mes de julio de 2022 y el proceso inflacionario actual de nuestro país, asciende a la suma estimada de \$ 14.532.493,82 (Pesos Catorce Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 82/100); importe que se encuentra dentro de los topes fijados para el concurso de precios según lo estipulado en el Artículo 1 inc. c), del Decreto Acuerdo N° 6066-HF-2.022.-

Que, asimismo indica que la contratación se deberá imputar a la partida presupuestaria 2.2.1.0 "Servicios No Personales".-

Que, a fs. 13/30 se adjunta Pliego de Bases y Condiciones, Planos y Anexo de Especificaciones Técnicas.-

Por ello, y en uso de las facultades previstas en la Resolución MPA N° 1394/2.019;

LA ADMINISTRADORA GENERAL HABILITADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el llamado a CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2.022, para la contratación de servicio integral de limpieza para los edificios donde funcionan oficinas y anexos del Ministerio Público de la Acusación, conforme el siguiente detalle:

- 1) Avenida J.J. Urquiza N.º 462, San Salvador de Jujuy;
- 2) Calle Alvear N.º 461, San Salvador de Jujuy;
- 3) Calle Belgrano N.º 284/286, San Salvador de Jujuy;
- 4) Calle Argañaraz N.º 129, San Salvador de Jujuy;
- 5) Pasaje Ernesto Claros N.º 28, San Salvador de Jujuy;
- 6) Calle Balcarce N.º 352/354/374, San Salvador de Jujuy;
- 7) Calle Ramírez de Velazco N.º 364, San Salvador de Jujuy;
- 8) Los Tipales esq. El Eucalipto - B° Chijra – San Salvador de Jujuy
- 9) Pasaje Teniente Volponi N° 976 (casi esquina Teniente 1.º Bolsan), 284 Viviendas,
- 10) Alto Comedero, San Salvador de Jujuy;
- 11) Pasaje Isla de los Estados N.º 1284, locales 6, 7, 9, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy;
- 12) Avenida Pio Martijena N° 30, Palpalá;
- 13) Avenida San Martín N.º 117, primer piso, Ciudad Perico del Carmen;
- 14) Avenida Brasil N.º 178, Barrio Santa Rosa de Lima, San Pedro de Jujuy;
- 15) Avenida Presidente Perón N° 11 – 1º piso – San Pedro de Jujuy;
- 16) Calle Entre Ríos N.º 400, Libertador General San Martín;
- 17) Calle Entre Ríos N° 110, Ciudad Histórica de Humahuaca.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Pliego de Pliego de Bases y Condiciones, Planos y Anexo de Especificaciones Técnicas que forman parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º.- La apertura de ofertas del presente CONCURSO DE PRECIOS se llevará a cabo el día 09 de septiembre de 2022 a las 11:00 horas, en la oficina de Administración General sito en avenida Urquiza N° 462 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la erogación que demande el cumplimiento del presente llamado deberá ser imputada a la partida presupuestaria 2.2.1.0 "Servicios No Personales" del presupuesto vigente; debiendo preverse su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 5º.- DESIGNAR como integrantes de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN a la C.P. Jimena Carina García DNI N° 29.653.417; Cr. Pablo Leonardo Gómez DNI N° 23.167.089 y al Arq. Gustavo Miranda DNI N° 11.664.703.-

ARTÍCULO 6º.- DISPONER la publicación del llamado en la página web del Ministerio Público de la Acusación y por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 7º.- Regístrese y notifíquese al departamento de Contrataciones y Compras y a los integrantes de la Comisión de Evaluación. Cumplido, archívese.-

García Jimena Carina
Administradora General (h)

RESOLUCION N° 121-CAPSAP/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2.022.-

VISTO:

EXPTE. N° 2.582 /2022 caratulado: "CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AÑO 2.022 Y CONVOCATORIA A JUNTA ELECTORAL. ELECCIONES C.A.P.S.A.P. DICIEMBRE 2022"

CONSIDERANDO:

Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 4764/94.-

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

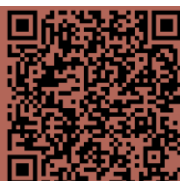
Artículo 1) CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 23 de SEPTIEMBRE del año 2022 a hs. 18.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los miembros presentes en Sede de la Caja sito en calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: a) Lectura del acta de Asamblea Ordinaria del 03 de Septiembre del 2.021. Acta N° 44.- b) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.- c) Consideración de los Estados Contables y Memoria Anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1º de Mayo de 2021 al 30 de Abril del 2022.- d) Consideración del Presupuesto Anual de Gastos para el periodo 1º de Mayo de 2022 al 30 de Abril de 2.023.-

Artículo 2) Designación de TRES (3) afiliados para integrar la Junta Electoral en calidad de miembros titulares y TRES (03) afiliados en calidad de miembros suplentes. Conforme a lo dispuesto en el art. 21 última parte de la ley 4764/94: la Junta Electoral se integrará con dos (2) afiliados activos y un (1) afiliado pasivo con mandato por un periodo.-

Artículo 3) Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-

Dra. Ma. del Huerto Gamarra de Vargas Duran
Presidente

31 AGO. 02/05 SEPT. LIQ. N° 29422 \$1.089,00.-





Agosto, 31 de 2022.-

LEGISLATURA DE JUJUY

DIRECCION SALA DE LAS COMISIONES

"Llamado a inscripción de un (1) miembro designado a propuesta de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos reconocidas legalmente y en actividad vigente, para la integración del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes. Deberán realizarla mediante realizar mediante nota formal dirigida a Presidencia de la Legislatura. Plazo de inscripción hasta el 13 (trece) de Septiembre de 2022 Hs. 12:00, con ingreso por Mesa de Entrada de la Legislatura, sita en Gorriti N° 47".-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Sec. Parlamentaria
26/29/31 AGO. -

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 2915- DYO- 2022.-

Ciudad Perico, 19 de Agosto 2022.-

VISTO:

El Decreto N° 2851-DYO-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mencionado acto administrativo se AUTORIZO el llamado a LICITACION PUBLICA N° 01/2022 para la contratación y ejecución de la Obra: CDI NUEVA CIUDAD-PERICO, a ejecutarse en el marco Programa Nacional de "INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL".-

Que, en tal sentido se establecido que el día 24 de Agosto del año 2022, a horas 14:30, en el Salón de Intendencia, sito en calle Alberdi N° 460 de esta ciudad, tendrá lugar la respectiva apertura de sobres del mencionado proceso de contratación.-

Que, el Concejo Deliberante, mediante Ordenanza N° 1578/2022, recién en fecha 18/08/2022, autorizo el llamado a licitación pública y aprobó el Pliego de Condiciones.

Que, en tal sentido y a fin de poder dar cumplimiento con lo establecido por el Art. 73 del Decreto Acuerdo N° 3716-PI-1978, corresponde arbitrar las medidas necesarias a fin de modificar la fecha estipulada en el Decreto N° 2851-DYO-2022. -

Que, es atribución de este Departamento Ejecutivo dictar el acto administrativo pertinente, tendiente a otorgarle el debido marco legal, ello conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere a la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en virtud de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFIQUESE, el Artículo Primero del Decreto N° 2851-DYO-2022, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 1°:** AUTORIZASE el llamado a LICITACION PUBLICA N° 01/2022 para la contratación y ejecución de la Obra: CDI NUEVA CIUDAD-PERICO, a ejecutarse en el marco Programa Nacional de "INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"; para el día 16 de Septiembre del año 2022, a horas 14:30, en el Salón de Intendencia, sito en calle Alberdi N° 460 de esta ciudad. "

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese, Publíquese. Cumplido Archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente
22/24/26/29/31 AGO.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 2918-G/2022.-

Ciudad Perico, 19 de Agosto de 2022.-

VISTO:

Las Ordenanzas N°1578/2022, N°1579/2022 y N° 1580/2022 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 18/08/2022;

CONSIDERANDO: Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la **Ordenanza N° 1578/2022**, mediante la cual autoriza al Ejecutivo Municipal EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/20212 PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LA OBRA : C.D.I NUEVA CIUDAD – PERICO, **Ordenanza N° 1579/2022** LLAMADO A LICITACION PRIVADA N° 02/202 PARA LA COMPRA DE UNA MAQUINA MOTONIVELADORA y **Ordenanza N° 1580/2022** PRESTAR ACUERDO AL " CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CDI – NUEVA CIUDAD- PERICO , con los alcances y limitaciones que surgen de dichas Ordenanzas.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese las Ordenanzas N°1578/2022, N°1579/2022 y N° 1580/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 18/08/2022.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y remítase copia del presente Decreto y de la Ordenanza promulgada a la Secretaria de Hacienda y a la Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco





Agosto, 31 de 2022.-

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.575/2.022.-

REF: "PROGRAMA DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE MANIOBRAS HEIMLICH". EXPTE N° 10.627/22 INIC. POR CJALES. ANAHI JUAREZ Y SERGIO RIOS

VISTO

La Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

Que el atragantamiento ocurre cuando un alimento u otro objeto extraño se aforan en las vías respiratorias.

Que existen casos de decesos en la provincia por asfixias causado por alimentos.

CONSIDERANDO

Que el atragantamiento produce asfixia, esto es, el oxígeno no puede llegar a los pulmones y al cerebro. La falta de oxígeno al cerebro durante más de 4 minutos puede producir daño cerebral o muerte.

Que es importante que todas las personas reconozcan y sepan cómo actuar frente a un atragantamiento tanto en el hogar, restaurantes y otros lugares públicos.

Que la maniobra de Heimlich, es un procedimiento de emergencia utilizado para tratar a víctimas de atragantamiento, gracias a la cual se salvan miles de vidas cada año.

Que la maniobra consiste es una serie de compresiones abdominales bajo el diafragma.

Que se utiliza únicamente cuando una persona se está atragantando por un bloqueo de las vías respiratorias.

Que cuando el atragantamiento se produce una persona no puede hablar, toser o respirar.

Que una obstrucción de las vías respiratorias puede producir pérdida de consciencia y muerte.

Que la maniobra de Heimlich es el único método para despejar las vías respiratorias bloqueadas, actualmente recomendados para adultos por la Asociación Americana del Corazón (American Heart Association) y la Cruz Roja Estadounidense (American Red Cross).

Que atento a lo manifestado, teniendo en cuenta la importancia de conocer cómo actuar en estos casos y dado que, la representación visual tiene posibilidad de comunicar y difundir un determinado mensaje, generar conciencia, educar, la colocación de carteles visibles sobre esta problemática resulta ser el camino más efectivo para reducir los accidentes provocados por el atragantamiento.

Que la difusión a través de campañas para generar conciencia y brindar información sirve no solo para conocer, sino para poder actuar en caso de necesidad.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Crease el "Programa de Información, Difusión y Promoción de Maniobras Heimlich".-

ARTICULO 2°.- Oblíguese a los comercios dedicados a la actividad gastronómica, como: restaurantes, parrillas, bares, café-bar, casas de té, salones de fiestas, bares al paso, kioscos-bar, carro bares, foodtrucks, comedores, bar-comedor, etc., o que comercialice alimentos procesados o manufacturados de cualquier tipo, como: rotiserías, kioscos, panaderías, fábrica de alimentos. También mercados, mercaditos, despensas y/o supermercados alcanzados por actividades mencionadas, etc., a contar con cartelarias de accesible y clara visibilidad estipulada por la Municipalidad de la Ciudad de Perico, respecto al instructivo de procedimientos común, denominado "Maniobra de Heimlich".-

ARTICULO 3°.- Establézcase que las características de los carteles en cuanto a diseño y composición cromática será único. Y en cuanto a medidas y cantidad, se determinarán de acuerdo con la superficie del salón y a estimación del área municipal competente, quien dispondrá su distribución y adecuada instalación.

ARTICULO 4°.- La falta, retiro eventual o cambio del lugar de la cartelaria oficial, será causal de multas progresivas hasta llegar a la clausura del local en caso de reincidencias.-

ARTICULO 5°.- Para la habilitación o re-habilitación de un local comercial de los mencionados en el será requisito esencial constar con la cartelaria.-

ARTICULO 6°.- Estímese, que, a partir de la sanción de la Ordenanza los comercios referidos poseen un término de 90 días corridos para exhibir los carteles, bajo la presente norma.-

ARTICULO 7°.- Elévese al Departamento Ejecutivo Comuníquese, publíquese. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES 11 DE AGOSTO DE 2.022

Walter R. Cardozo

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 2909-G/2022.-

Ciudad Perico, 17 de Agosto de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1.575 /2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 11 /08/2022;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N°1.575/2022, mediante la cual se dispuso la implementación del PROGRAMA DE INFORMACION, DIFUSION Y PROMOCION DE MANIOBRAS HEIMLICH, con motivo salvar vidas mediante este mecanismo.

Que, se hace necesario que la comunidad periqueña, aprenda este procedimiento de primeros auxilios, en caso de atragantamiento de los alimentos que quedan atrapados en la garganta, obstruyendo las vías respiratorias y causando asfixia.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N°1.575 /2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 11 /08/2022.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y remítase copia del presente Decreto y de la Ordenanza promulgada a la Secretaria de Gobierno, Dirección de Comunicación y Subsecretaría de Desarrollo Productivo, a los efectos correspondientes.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente





Agosto, 31 de 2022.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Acta N° 03.- La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL ROTARY CLUB JUJUY**, con personería jurídica Decreto N° 6408-G/2018, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de Setiembre de 2023, a partir de las 21 horas, en la sede del Radio Club Jujuy, ubicada en Independencia 98 del Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente orden del día: 1. Tratamiento y Consideración de Memorias y Balances de los Ejercicios Vencidos informe del órgano de fiscalización.- 2. Elección de Autoridades de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización Para el periodo 2022-2024.- 3. Elección de dos socios para la rúbrica del acta correspondiente.- Fdo. Sonia Isabel Palla- Presidente.-

31 AGO. LIQ. N° 29562 \$802,00.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Título VI de su Estatutos, el Consejo Directivo de la Asociación Civil **CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE JUJUY** Convoca a los socios con derecho a voz y voto, a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la que se celebrará el día 7 de Septiembre de 2022 a horas 15:30 en calle Alvear N° 1009 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente: Orden del Día: 1°- Designación de dos (2) socios para que, juntamente con el Presidente y el Secretario redacten y suscriban el acta de la reunión.- 2°- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, estado de Situación Patrimonial, Estado de Ingresos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que forman parte integrante de los Estados Contables de los Ejercicio N° 1 a 3- Cerrados el 31 de Diciembre de 2019, 2020 y 2021.- 3°- Elección de autoridades para ocupar los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales titulares y Vocales Suplentes, por el mandato de dos (2) años en sus funciones.- Fdo. Claudia Armata-Presidente.-

31 AGO. LIQ. N° 29560 \$363,00.-

Acta de Directorio.- En la Ciudad de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 09 días del mes de Abril del dos mil veintiuno, se reúnen en la sede social, sita en Ruta 1, Numero 1, Kilómetro 12.5 de Pálpala, el directorio de **PROCESADORA DE BORATOS ARGENTINOS S.A.** siendo las 16.30 horas, el presidente Señor Juan Antonio Meregaglia, expresa que se reúnen por un quórum suficiente para que el directorio sesiones válidamente, por lo que de inmediato da inicio al acto. Expone que el asunto que el directorio debe considerar como único punto del orden del día es: 1)- disponer la convocatoria a asamblea general ordinaria para proceder a renovar los cargos del directorio de la sociedad, para lo cual luego de un breve intercambio de opiniones el directivo resuelve: en forma unánime, a convocar asamblea general ordinaria, de carácter unánime de conformidad con el contenido de último párrafo del artículo 237 de la ley de sociedades comerciales, para el día 09 de abril de 2021 a horas 18:00, para que en el domicilio social de Ruta 1, Km. 12,5, Ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy, se trate el siguiente orden del día: 1°) renovación de cargos del Directorio de la sociedad según lo establecido en los estatutos. El contenido del orden del día transcrito precedentemente es aprobado en forma unánime por los Directores presentes, a la vez que se ratifica que la convocatoria a asamblea reunirá a accionista poseedores de acciones que representan la totalidad, (100%) del capital social, por lo que adquiere plena aplicación la disposición contenida en el Art. 237 de la Ley de sociedades mencionado con anterioridad. No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y firma de la presente acta, se dio por concluida la reunión, siendo las 17:00 horas.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT. REG. N° 13- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 389-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-389/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 29507 \$857,00.-

Acta de Asamblea General Ordinaria. En la Ciudad de Pálpala, a los 9 días del mes de abril de 2021, se reúnen en la sede social sita Ruta 1, Km. 12,5 Provincia de Jujuy, los accionistas de **PROCESADORA DE BORATOS ARGENTINOS S.A.** cuyos nombres y demás datos personales constan en el libro de depósitos de acciones y registro de asistencia a asamblea N° 1, con la presencia del presidente del Directorio Señor Juan Antonio Meregaglia, siendo 18.00 horas toma la palabra el presidente, y expresa que encontrándose presentes accionistas que poseen el cien por cien de las acciones que componen el capital social, resulta procedente la convocatoria formulada en carácter unánime, conforme lo prescripto en el art 237, último párrafo de las Ley de Sociedades Comerciales, por lo que declara válidamente constituida la asamblea, razón por la cual no se formulan objeciones a la apertura del acto, y declara abierta la sesión siendo 18.15 horas para tratar el primer punto del Orden del día, que dice : 1°) renovación de los cargos del directorio de la sociedad según lo establecido en los estatutos: respecto de este punto, los señores accionistas expresan que resuelven establecer el directorio con dos cargos Titulares y uno suplente y renovar los mismos en las mismas condiciones en la que actualmente se encuentran, de acuerdo a la siguiente distribución de cargo; Presidente: Juan Antonio Meregaglia, DNI N° 8.387.814, Vicepresidente: Roberto Ismael Marcilese, DNI N° 13.977.155 y Director Suplente: Pablo Matías Marcilese, DNI N° 32.505.409. Puesto a consideración de los señores accionistas se aprueba la moción por unanimidad. Acto seguido, los señores Directores todos presentes en la asamblea, aceptan sus cargos y constituyen domicilio especial a los efectos del artículo 256 de la Ley de Sociedades en Ruta Provincial N° 1, Km 12,5, Pálpala, Provincia de Jujuy. Luego de un cuarto intermedio, en cuyo transcurso se redacta la presente, dio por concluida la reunión siendo las 19.00 horas, invitándose a los accionistas y al electo Director Suplente a suscribir la presente acta.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT. REG. N° 13- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 389-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-389/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 29525 \$857,00.-

Declaración jurada.- En la ciudad de salta, capital de la provincia del mismo nombre, Republica Argentina a los veintitrés días de les de mayo del año dos mil veintidós, quien suscribe la presente; señor **ROBERTO ISMAEL MARCILESE**, Argentino, titular del Documento Nación de identidad número 13.977.155, y





Agosto, 31 de 2022.-

del código único de identificación tributaria número 23-13977155-9, casado en primera nupcias con Elizabeth Dora BELIZAN, nacido el día 17 de noviembre de 1960, domiciliado en calle La Pampa equina Radio Splendid, Barrio Intersindical de esta ciudad, EXPRESA bajo fe de juramento, a) que es plenamente capaz y no se encuentra comprendido en las disposición de los artículos 32,44,45,48 del Código Civil y Comercial de la Nación, puesto que no rige a su respecto ninguna restricción a su capacidad, declaración de incapacidad o inhabilitación, ni se encuentra sujeto a un sistema de apoyo, b) no tener restricciones a su capacidad para este acto, conociendo que su ocultamiento implica actuación dolosa prevista por el artículo 388 del Código Civil y comercial de la Nación, c) que no se encuentra comprendido en lo establecido por el art 264 de Ley 19550, respecto a las prohibiciones e incompatibilidades para ser director, d) que es accionista de la firma **PROCESADORA DE BORATOS ARGENTINOS S.A.**, Sociedad Argentina debida y legalmente constituida, Titular del código único de identificación tributaria número 33-70193747-9, con domicilio social en Ruta Provincial Numero 1, Kilómetro 12,5 de la localidad de Pálpala, departamento del mismo nombre de la Provincia de Jujuy, República Argentina, e) que viene por la presente a aceptar su cargo de Vicepresidente del Directorio de dicha firma, cargo para el que fue elegido mediante Acta de Asamblea General ordinaria, de fecha 09 de abril de 2021, f) que suscribe la presten declaración jurada a fin de ser presentada ante quien corresponde y así lo solicite, - sin más, firma presente en el lugar y fecha de su otorgamiento.- CERTIFICACION DE FIRMAS D 00938274- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA- LEGALIZACION A 00486360- ESC. CAROLINA DEL MILAGRO PEREZ ARANDA-VOCAL TITULAR TERCERO- SALTA.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 389-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-389/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 29529 \$659,00.-

Declaración jurada.- En la ciudad de salta, capital de la provincia del mismo nombre, Republica Argentina, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós, quien suscribe la presente: señor **JUAN ANTONIO MEREGAGLIA**, Argentino, titular del Documento Nación de identidad número 8.387.814 y del código único de identificación tributaria número 20-08387814-3, casado en primera nupcias con Norma Ester VILLAR ROSA , nacida el día 30 de julio de 1950, domiciliado en calle Angélica Numero 217, Villa Rebeca de esta Ciudad, EXPRESA bajo fe de juramento: a) que es plenamente capaz y no se encuentra comprendido en las disposición de los artículos 32,44,45 y 48 del Código Civil y Comercial de la Nación, puesto que no rige respecto ninguna restricción a su capacidad, declaración de incapacidad o inhabilitación, ni se encuentra sujeto a un sistema de apoyo; b) no tener restricciones a su capacidad para este acto, conociendo que su ocultamiento implica actuación dolosa prevista por el artículo 388 del Código Civil y comercial de la Nación; c) que no se encuentra comprendido en lo establecido por el artículo 264 de Ley 19550, respecto a las prohibiciones e incompatibilidades para ser director; d) que es accionista de la firma **PROCESADORA DE BORATOS ARGENTINOS S.A.**, Sociedad Argentina debida y legalmente constituida, Titular de código único de identificación tributaria número 33-70193747-9, con domicilio social en Ruta Provincial Numero 1, Kilómetro 12,5, de la localidad de Pálpala, departamento del mismo nombre de la Provincia de Jujuy, República Argentina; e) que viene por la presente a aceptar su cargo de Presidente del Directorio de dicha firma, cargo para que fue elegido mediante Acta de Asamblea General ordinaria, del fecha 09 de abril de 2021; f) que suscribe la presente declaración jurada a fin de ser presentada ante quien corresponde y así lo soliciten.- sin más, firma presente en el lugar y fecha de su otorgamiento.- CERTIFICACION DE FIRMAS D 00938273- ESC. MARIA AMALIA MARTINEZ TORRES- TIT. REG. N° 136- SALTA- LEGALIZACION A 00486361- ESC. CAROLINA DEL MILAGRO PEREZ ARANDA-VOCAL TITULAR TERCERO- SALTA.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 389-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-389/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 29526 \$659,00.-

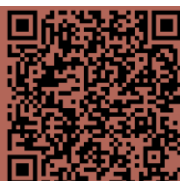
Contrato Social "KIOSCO DE CARNE SRL".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de Marzo de 2022, se reúnen los señores Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, CUIT/CUIL: 20-29707513-7, Argentino, Martillero, nacido el 25 de Julio de 1982, de estado Civil Casado en primeras nupcias con María José Siufi, DNI N° 29.527.709, con domicilio real en calle Las Espuelas N° 2055, Barrio Bajo la Viña de esta Ciudad; por una parte, y por la otra, el Sr. Pedro Patricio Atauche, DNI N°31.036.262, CUIT/CUIL: 20-31036262-0, Argentino, Abogado, nacido el 25 de Julio de 1984, de estado Civil Soltero, con domicilio real en Av. Illia N° 826, Barrio Los Perales de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrá por la Ley N° 19550, sus modificatorias y/o las que en su futuro la reemplace, y de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** DENOMINACIÓN – DOMICILIO SOCIAL: El día de la fecha, queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación "**KIOSCO DE CARNE SRL**". La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle Belgrano N° 1027, 1° "C" de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial.- **SEGUNDA.** DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción. Este plazo podrá ser prorrogado por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento del mismo, mediante decisión adoptada por Asamblea de socios.- **TERCERA.** OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, sean personas físicas, jurídicas, entes públicos, privados, mixtos, o en condominio, tomando participación en otras empresas o utilizando servicios de terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: **1) COMERCIALIZACIÓN:** Comercialización, compraventa, intermediación, importación, exportación, administración, fraccionamiento, desarrollos, representación, distribución, permuta, explotación o cualquier otra manera legalmente prevista de adquirir o transferir, por mayor o menor: carnes faenadas o a faenar y/o ganado en pie, bovino, ovino, porcino, avícola y caprino y toda otra carne comestible, así como vísceras, y de aves y huevos. También podrá dedicarse al desposte y/o fraccionamiento y/o a la cría ya sea por cuenta propia y/o ajena de animales vacunos, ovinos, porcinos, avícolas y caprinos; la explotación agropecuaria en campos propios, arrendados o con contratos de participación. El engorde y/o invernada de hacienda en corrales. La comercialización y/o intermediación en el mercado de ganados y granos; Faenas de hacienda propias o de terceros, para el abastecimiento de terceros o propio y de terceros; faena de hacienda propias en establecimiento de terceros para el abastecimiento de carnicerías de terceros y/o carnicerías de su propiedad.- La explotación de mataderos o centros de distribución de mercaderías o frigoríficos de cualquier categoría, sean de ciclo completo o incompleto, faena y elaboración de carnes, subproductos y menudencias frescas, enfriadas, congeladas, envasadas, trozadas, enlatados en recipientes herméticos y las de congelación rápida, embutidos, chacinados, grasas animales, comestibles, la preparación de cueros y pieles sin curtir y crines y pelos y bajo cualquier otra forma comercializable, destinada al consumo interno o exportación. Explotación de carnicerías, trozaderos, mercados, cámaras para la prestación de servicios de frío, destinados a la comercialización minorista y mayorista, de carnes rojas, aves, recursos del mar, chacinados, fiambres y anexos como ser comestibles, pudiendo a tales fines tratarse de establecimientos o fondos de comercio propios o de terceros. Actividades de matarife, abastecedor, consignatario, comisionista y/o transportista de carne,





Agosto, 31 de 2022.-

ganado en pie mayor o menor, conforme a las disposiciones de las autoridades competentes y de contralor. Comercialización y negociación en toda forma de semillas, granos, cereales, oleaginosas, forrajeras frutos. Estas actividades se desarrollarán en el ámbito de la República Argentina y/o el exterior.- 2) FINANCIERA: Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito, con y sin garantías reales; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. A los fines de cumplir su objeto, KIOSCO DE CARNE SRL tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo, pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresaria o de cualquier otra forma asociativa.- **CUARTA. CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN:** El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) que se divide en quinientos (500) cuotas iguales de PESOS MIL (\$100) cada una de ellas. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. Ezequiel Atauche 250 cuotas, por la suma de PESOS DOSIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) y el Sr. Pedro Patricio Atauche, 250 cuotas por la suma de PESOS DOSIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital suscripto es integrado por todos los socios en efectivo, el 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años contados a partir de la firma del presente contrato. Se deja establecido que la integración del 25% del Capital Social efectuada por los socios, ha sido y/o se realizará con dinero que proviene de bienes propios y que la integración del 75% restante del capital social también será realizada con dinero que proviene de bienes propios.- **SEXTA. TRANSMISIÓN DE CUOTAS SOCIALES:** La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa el acuerdo de los socios y el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad – en ese orden – del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los demás socios de manera inmediata y fehaciente), quienes deberán pronunciarse dentro del término de quince (15) días corridos desde su notificación, presumiéndose su asentimiento en caso de no comunicarse dentro de ese plazo su oposición y/o que hacen uso del derecho de preferencia. En tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales, a las que se agregará un porcentual del 20% en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. La transmisión de cuotas entre socios es totalmente libre.- **SÉPTIMA. TRANSMISIÓN EN CASO DE MUERTE:** La transmisión mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios y a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponda en la herencia; su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **OCTAVA. VALUACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES:** A todos los fines que correspondiere, la valuación de las cuotas sociales será el resultante de multiplicar tres veces la mejor venta mensual neta de los últimos doce meses, más los activos corrientes, menos los pasivos corrientes (valor cuotas sociales totales = mejor venta mensual neta de los últimos doce meses x 3 + activos corrientes – pasivos corrientes).- **NOVENA. DERECHO DE ACRECER:** Los socios tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de cuotas sociales en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la SRL; el procedimiento para su ejercicio será el mismo que el establecido en la cláusula sexta y consiguientes del presente contrato.- **DECIMA. CAPACIDAD JURÍDICA:** A los fines de cumplir su objeto, KIOSCO DE CARNE SRL podrá recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado con las instalaciones, instrucciones de uso y garantías de los productos comercializados que lo requieran, y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo, pudiendo comercializar comestibles para consumo humano en general; podrá también, a los fines de su objeto, comprar, vender, permutar, desarrollar, fabricar, consignar y/o distribuir productos afines a su actividad, prestar todo tipo de servicios afines al objeto social; podrá prestar asesoramiento, consultoría, capacitación, administración, organización, comercialización y explotación de bienes y servicios afines a su actividad y vinculados al objeto social; podrá expresamente otorgar Franquicias de su giro comercial y/o cualquier otra forma jurídica similar para la explotación propia o de terceros; podrá comercializar los productos propios del objeto, por medios electrónicos o digitalizados; pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresaria o de cualquier otra forma asociativa.- **DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La Administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente General Titular. Además, se designará un Gerente General Suplente, quien hará las veces de Administrador, Representante y habilitado para el uso de la firma social, Suplente. Asimismo, podrá haber hasta dos gerentes más (Gerente Comercial – Gerente de Administración), quienes pueden actuar en forma conjunta o alternada, con las facultades que se establezca al momento de su designación, quienes serán designados mediante Acta de Asamblea. Asimismo, para ser Gerente, pueden o no ser socios. Durará en el cargo el plazo que dure la sociedad, salvo decisión en contrario de la Asamblea o Reunión de socios. Actuarán con toda amplitud en los negocios sociales dentro de su área de actuación, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones y negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- Conforme lo establecido anteriormente, se designa como Gerente General Titular de la firma al Sr. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, quien cumplirá funciones también de Administrador y Representante Titular y habilitado para el uso de la firma social. Además, se designa al Sr. Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, como Gerente General Suplente, quien cumplirá funciones también de Administradora, Representante y habilitada para el uso de la firma social Suplente. Cualquiera de los socios podrá realizar los trámites necesarios y concernientes a la inscripción de la presente SRL en los Organismos pertinentes. En este acto, los Sres. Pedro Patricio Atauche y Ezequiel Atauche prestan su conformidad y asumen los cargos en las calidades consignadas. Asimismo, conforme Cláusula Vigésima Novena, ambos no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “nómina de personas expuestas políticamente” conforme Resolución 11-12 de la UIF. Los Sres. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.362.262 y Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser Gerente conforme lo previsto en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550.- **DECIMA SEGUNDA. REMUNERACIÓN DEL GERENTE:** El/los cargo/s de gerente será/n remunerado/s; la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios.- **DECIMA TERCERA. REUNIÓN DE SOCIOS:** El órgano supremo de la sociedad es la Reunión de Socios, que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMA CUARTA. ASAMBLEA ORDINARIA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 3 meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico si lo hubiera. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- **DECIMA QUINTA. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirá cada vez que lo considere conveniente el gerente, o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMO SEXTA.**





Agosto, 31 de 2022.-

CONVOCATORIA: La Asamblea se convocará mediante cualquier comunicación fehaciente remitida al domicilio del socio, con diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la comunicación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- **DECIMO SEPTIMA. QUORUM:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 50% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **DECIMA OCTAVA. LIBRO DE ACTAS:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, el síndico y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **DECIMA NOVENA. PRESIDENCIA ASAMBLEA:** La presidencia de la Asamblea será realizada por el gerente; éste no tiene voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **VIGESIMA. DERECHO A VOTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **VIGESIMA PRIMERA. MAYORÍAS:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **VIGESIMA SEGUNDA. FISCALIZACIÓN:** Los socios tienen amplias facultades de fiscalización y contralor individual, de las operaciones sociales y comerciales. Pueden en consecuencia, por sí solos o por terceros que ellos designen, examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables, siempre y cuando no obstruyan o alteren el normal funcionamiento de la sociedad.- **VIGESIMA TERCERA. BALANCE GENERAL:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes. Dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas complementarias y Memorias de administradores, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la posición presente y futura de la sociedad. No habiéndose formulado ninguna objeción al Balance en el término de 30 días a partir de la fecha en que se haya puesto a disposición, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo firmará cada uno de los socios con su firma personal.- **VIGESIMA CUARTA. UTILIDADES:** Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el Balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva Legal que será del cinco por ciento (5%). b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio. c) Retribución para gerentes y dependientes. d) Remanente, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias, salvo que la Asamblea disponga otro destino. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- **VIGESIMA QUINTA. PÉRDIDAS:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- **VIGESIMA SEPTIMA. REPRESENTANTE LEGAL:** Se designa al Dr. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, Matrícula Profesional N° 2496, como Representante Legal de la SRL, autorizándolo para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá realizar todas las modificaciones al presente contrato constitutivo, inclusive en la denominación societaria, que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción. Asimismo, tendrá la Representación Legal de la SRL, pudiendo realizar todos los actos y acciones que sean concernientes al objeto social de la misma.- **VIGESIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN:** Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, será sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán por medio de la Ley de Sociedades Comerciales vigente o las que en el futuro la reemplace, y, según el caso, por las disposiciones del Código Civil y Comercial.- **VIGESIMA NOVENA. RESOLUCIÓN 11-12 UIF, PERSONAS NO EXPUESTAS POLÍTICAMENTE :** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), quienes suscriben el presente, Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513 y Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la “nómina de personas expuestas políticamente” aprobada por la UIF, Resolución 11-12 UIF que hemos leído. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, los Sres. Atauche declaran bajo juramento que la sede social se encuentra ubicada actualmente en calle Belgrano N° 1027, 1° “C”, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, domicilio en el cual funciona efectivamente la sede principal de la dirección y administración. A todo evento, asentamos los siguientes datos: - Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, CUIL/CUIT: 20-29707513-7, domicilio real en calle Las Espuelas N° 2055, Barrio Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: ezequielatauche@hotmail.com. - Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, CUIL/CUIT: 20-31036262-0, con domicilio real en Av. Illia N° 826, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: pedroatauche@hotmail.com. - Datos de la SRL: Denominación “KIOSCO DE CARNE SRL”, nombre de fantasía “KIOSCO DE CARNE”, Domicilio real y fiscal en calle Belgrano N° 1027, 1° “C”, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Correo electrónico oficial de la SRL: kioscodecarne@gmail.com. En prueba de conformidad, en la fecha y lugar consignados en el epígrafe, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto y se entregan a las partes.- ACT. NOT. N° B 00692701- A 00229698- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 362-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-301/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 28830 \$1.000,00.-

Contrato Social “BLOQUERA DEL NORTE SRL”.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecisiete días del mes de Marzo de 2022, se reúnen los señores Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, CUIL/CUIL: 20-29707513-7, Argentino, Martillero, nacido el 25 de Julio de 1982, de estado Civil Casado en primeras nupcias con María José Siufi, DNI N° 29.527.709, con domicilio real en calle Las Espuelas N° 2055, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; por una parte, y por la otra, el Sr. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, CUIL/CUIL: 20-31036262-0, Argentino, Abogado, nacido el 25 de Julio de 1984, de estado Civil Soltero, con domicilio real en Av. Illia N° 826, Barrio Los Perales de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por la Ley N° 19550, sus modificatorias y/o las que en su futuro la reemplace, y de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DENOMINACIÓN – DOMICILIO SOCIAL:** El día de la fecha, queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación “BLOQUERA DEL NORTE SRL”. La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle Belgrano N° 1027, 1° “C” de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales,





Agosto, 31 de 2022.-

agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial.- **SEGUNDA. DURACIÓN:** La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción. Este plazo podrá ser prorrogado por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento del mismo, mediante decisión adoptada por Asamblea de socios.- **TERCERA. OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, sean personas físicas, jurídicas, entes públicos, privados, mixtos, o en condominio, tomando participación en otras empresas o utilizando servicios de terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: **1) COMERCIALIZACIÓN:** Comercialización, compraventa, intermediación, fabricación, producción, importación, exportación, administración, fraccionamiento, desarrollos, representación, distribución, permuta, explotación o cualquier otra manera legalmente prevista de adquirir o transferir, por mayor o menor de: bloques, ladrillos, cerámicos y/o productos y/o elementos y/o insumos y/o materiales de construcción y/o afines de cualquier tipo. - todo tipo de maquinarias, herramientas y equipos industriales, viales, para la construcción, sean estos nuevos o usados, artículos de corralón tales como materiales, herramientas, maquinarias, sanitarios, aberturas, pinturas, elementos para construcción, materias primas, productos terminados y/o todo aquellos instrumentos y/o artículos necesarios a los efectos de ser utilizados en construcciones tanto urbanas como rurales, construir, arrendar y/o explotar; las ventas podrán ser por mayor o por menor y podrá desarrollar cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con los rubros mencionados. Prestación de servicios de mantenimiento y posventa en general de los productos comercializados. Operaciones de comercio exterior de los productos y/o servicios detallados precedentemente. Podrá licitar, presentarse en concursos de precios y/o licitaciones y/o cualquier otra forma de contratación en el orden Municipal, Provincial, Nacional e Internacional, contratar leasing como dadores y/o tomadores. También podrá realizar toda clase de operaciones de comercio exterior en cuanto a exportaciones y/o importaciones, compra, venta, reventa, permuta, cesión, comisión, registro, arrendamiento, leasing, renting, exportación e importación, representación, concesión, distribución, consignación, suministro, promoción, publicidad y explotación y distribución de bienes y servicios vinculados a las actividades mencionadas anteriormente; comercialización de las producciones de la sociedad en todas sus etapas, tanto en el país como en el exterior. Asimismo podrá registrar, explotar y adquirir en propiedad marcas de fábricas nacionales y/o extranjeras o de comercios, patentes de invención, procedimientos industriales, diseños industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de él, como también cederlos en propiedad o ceder su uso.- **2) INMOBILIARIA:** Venta de inmuebles afectados o no al régimen de propiedad horizontal, explotación de oficinas, locales o inmuebles en general, compraventa, arriendo, subarriendo, leasing inmobiliario, préstamo de uso, de tiempo compartido y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Administración de propiedades inmuebles y negocios, propios o de terceros. El ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos y la intermediación inmobiliaria.- **3) CONSTRUCTORAS E INDUSTRIALES:** construcción, refacciones, mejoras, remodelaciones de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o en licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo. Compraventa, industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución de materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo de modelo de vivienda, revestimientos internos y externos.- **4) TRANSPORTE:** Explotación por cuenta propia o de terceros del transporte de mercadería propia o de terceros, pudiendo transportar mercaderías generales, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito, y dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afín. - Pudiendo asimismo realizar cualquier acto de comercio lícito dentro del ramo, que se considere ventajoso para la Sociedad.- **5) FINANCIERA:** Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito, con y sin garantías reales; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. A los fines de cumplir su objeto, BLOQUERA DEL NORTE SRL tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo, pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresaria o de cualquier otra forma asociativa.- **CUARTA. CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN:** El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) que se divide en quinientos (500) cuotas iguales de PESOS MIL (\$100) cada una de ellas. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. Ezequiel Atauche 250 cuotas, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) y el Sr. Pedro Patricio Atauche, 250 cuotas por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital suscripto es integrado por todos los socios en efectivo, el 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años contados a partir de la firma del presente contrato. Se deja establecido que la integración del 25% del Capital Social efectuada por los socios, ha sido y/o se realizará con dinero que proviene de bienes propios y que la integración del 75% restante del capital social también será realizada con dinero que proviene de bienes propios.- **SEXTA. TRANSMISIÓN DE CUOTAS SOCIALES:** La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa el acuerdo de los socios y el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad – en ese orden – del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los demás socios de manera inmediata y fehaciente), quienes deberán pronunciarse dentro del término de quince (15) días corridos desde su notificación, presumiéndose su asentimiento en caso de no comunicarse dentro de ese plazo su oposición y/o que hacen uso del derecho de preferencia. En tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales, a las que se agregará un porcentual del 20 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. La transmisión de cuotas entre socios es totalmente libre.- **SÉPTIMA. TRANSMISIÓN EN CASO DE MUERTE:** Las cuotas mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios y a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponda en la herencia; su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **OCTAVA. VALUACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES:** A todos los fines que correspondiere, la valuación de las cuotas sociales será el resultante de multiplicar tres veces la mejor venta mensual neta de los últimos doce meses, más los activos corrientes, menos los pasivos corrientes (valor cuotas sociales totales = mejor venta mensual neta de los últimos doce meses x 3 + activos corrientes – pasivos corrientes).- **NOVENA. DERECHO DE ACRECER:** Los socios tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de cuotas sociales en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la SRL; el procedimiento para su ejercicio será el mismo que el establecido en la cláusula sexta y consiguientes del presente contrato.- **DECIMA. CAPACIDAD JURÍDICA:** A los fines de cumplir su objeto, BLOQUERA DEL NORTE SRL podrá recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado con las instalaciones, instrucciones de uso y garantías de los productos comercializados que lo requieran, y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo; podrá también, a los fines de su objeto, comprar, vender, permutar, desarrollar, fabricar, consignar y/o distribuir productos afines a su actividad, prestar todo tipo de servicios afines al objeto social; podrá prestar asesoramiento, consultoría, capacitación, administración, organización, comercialización y explotación de bienes y servicios afines a su actividad y vinculados al objeto; podrá expresamente otorgar Franquicias de su giro comercial y/o cualquier otra forma jurídica similar para la explotación propia o de terceros; podrá comercializar los productos propios del objeto, por medios electrónicos o digitalizados; pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresaria o de cualquier otra forma asociativa.- **DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración, representación y el uso de la firma social estará a





Agosto, 31 de 2022.-

cargo de un Gerente General Titular. Además, se designará un Gerente General Suplente, quien hará las veces de Administrador, Representante y habilitado para el uso de la firma social, Suplente. Asimismo, podrá haber hasta dos gerentes más (Gerente Comercial-Gerente de Administración), quienes pueden actuar en forma conjunta o alternada, con las facultades que se establezca al momento de su designación, quienes serán designados mediante Acta de Asamblea. Asimismo, para ser Gerente, pueden o no ser socios. Durará en el cargo el plazo que dure la sociedad, salvo decisión en contrario de la Asamblea o Reunión de socios. Actuarán con toda amplitud en los negocios sociales dentro de su área de actuación, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones y negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- Conforme lo establecido anteriormente, se designa como Gerente General Titular de la firma al Sr. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, quien cumplirá funciones también de Administrador y Representante Titular y habilitado para el uso de la firma social. Además, se designa al Sr. Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, como Gerente General Suplente, quien cumplirá funciones también de Administradora, Representante y habilitada para el uso de la firma social Suplente. Cualquiera de los socios podrá realizar los trámites necesarios y concernientes a la inscripción de la presente SRL en los Organismos pertinentes. En este acto, los Sres. Pedro Patricio Atauche y Ezequiel Atauche prestan su conformidad y asumen los cargos en las calidades consignadas. Asimismo, conforme Cláusula Vigésima Novena, ambos no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" conforme Resolución 11-12 de la UIF. Los Sres. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.362.262 y Ezequiel Atauche, DM N° 29.707.513, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser Gerente conforme lo previsto en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550.- **DECIMA SEGUNDA.** REMUNERACIÓN DEL GERENTE: El/los cargo/s de gerente será/n remunerado/s; la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios.- **DECIMA TERCERA.** REUNIÓN DE SOCIOS: El órgano supremo de la sociedad es la Reunión de Socios, que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMA CUARTA.** ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 3 meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico si lo hubiera. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- **DECIMA QUINTA.** ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirá cada vez que lo considere conveniente el gerente, o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMO SEXTA.** CONVOCATORIA: La Asamblea se convocará mediante cualquier comunicación fehaciente remitida al domicilio del socio, con diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la comunicación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- **DECIMO SEPTIMA.** QUORUM: Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 50% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **DECIMA OCTAVA.** LIBRO DE ACTAS: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, el síndico y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **DECIMA NOVENA.** PRESIDENCIA ASAMBLEA: La presidencia de la Asamblea será realizada por el gerente; éste no tiene voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **VIGESIMA.** DERECHO A VOTO: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **VIGESIMA PRIMERA.** MAYORÍAS: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **VIGESIMA SEGUNDA.** FISCALIZACIÓN: Los socios tienen amplias facultades de fiscalización y contralor individual, de las operaciones sociales y comerciales. Pueden en consecuencia, por sí solos o por terceros que ellos designen, examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables, siempre y cuando no obstruyan o alteren el normal funcionamiento de la sociedad.- **VIGESIMA TERCERA.** BALANCE GENERAL: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes. Dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas complementarias y Memorias de administradores, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la posición presente y futura de la sociedad. No habiéndose formulado ninguna objeción al Balance en el término de 30 días a partir de la fecha en que se haya puesto a disposición, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo firmará cada uno de los socios con su firma personal.- **VIGESIMA CUARTA.** UTILIDADES: Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el Balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva Legal que será del cinco por ciento (5%). b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio. c) Retribución para gerentes y dependientes. d) Remanente, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias, salvo que la Asamblea disponga otro destino. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- **VIGESIMA QUINTA.** PÉRDIDAS: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **VIGESIMA SEXTA.** LIQUIDACIÓN: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- **VIGESIMA SEPTIMA.** REPRESENTANTE LEGAL: Se designa al Dr. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, Matrícula Profesional N° 2496, como Representante Legal de la SRL, autorizándolo para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá realizar todas las modificaciones al presente contrato constitutivo, inclusive en la denominación societaria, que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción. Asimismo, tendrá la Representación Legal de la SRL, pudiendo realizar todos los actos y acciones que sean concernientes al objeto social de la misma.- **VIGESIMA OCTAVA.** JURISDICCIÓN: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, será sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán por medio de la Ley de Sociedades Comerciales vigente o las que en el futuro la reemplace, y, según el caso, por las disposiciones del Código Civil y Comercial. **VIGESIMA NOVENA.** RESOLUCIÓN 11-12 UIF, PERSONAS NO EXPUESTAS POLÍTICAMENTE : En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), quienes suscriben el presente, Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513 y Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" aprobada por la UIF, Resolución 11-12 UIF que hemos leído. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.





Agosto, 31 de 2022.-

Asimismo, los Sres. Atauche declaran bajo juramento que la sede social se encuentra ubicada actualmente en calle Belgrano N° 1027, 1° "C", San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, domicilio en el cual funciona efectivamente la sede principal de la dirección y administración. A todo evento, asentamos los siguientes datos: - Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, CUIL/CUIT: 20-29707513-7, domicilio real en calle Las Espuelas N° 2055, Barrio Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: ezequielatauche@hotmail.com. - Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, CUIL/CUIT: 20- 31036262-0, con domicilio real en Av. Illia N°826, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: pedroatauche@hotmail.com. - Datos de la SRL: Denominación "BLOQUERA DEL NORTE SRL", Domicilio real y fiscal en calle Belgrano N° 1027, 1° "C", San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Correo electrónico oficial de la SRL: bloqueradelnortesrl@gmail.com. En prueba de conformidad, en la fecha y lugar consignados en el epígrafe, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto y se entregan a las partes.- ACT. NOT. N° B 00692699- A 00229759- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 361-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-300/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 28829 \$1.000,00.-

CONTRATO SOCIAL "BAPAI LIMPIEZA SRL" En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintinueve días del mes de Marzo de 2022, se reúnen los señores Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, CUIL/CUIT: 20-29707513-7, Argentino, Martillero, nacido el 25 de Julio de 1982, de estado Civil Casado en primeras nupcias con María José Siufi, DNI N° 29.527.709, con domicilio real en calle Las Espuelas N° 2055, Barrio Bajo la Viña de esta Ciudad; por una parte, y por la otra, el Sr. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, CUIL/CUIT: 20-31036262-0, Argentino, Abogado, nacido el 25 de Julio de 1984, de estado Civil Soltero, con domicilio real en Av. Illia N° 826, Barrio Los Perales de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por la Ley N° 19550, sus modificatorias y/o las que en su futuro la reemplace, y de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** DENOMINACIÓN – DOMICILIO SOCIAL: El día de la fecha, queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación "BAPAI LIMPIEZA SRL". La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle Belgrano N° 1027, 1° "C" de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial.- **SEGUNDA.** DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción. Este plazo podrá ser prorrogado por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento del mismo, mediante decisión adoptada por Asamblea de socios.- **TERCERA.** OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, sean personas físicas, jurídicas, entes públicos, privados, mixtos, o en condominio, tomando participación en otras empresas o utilizando servicios de terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: **1) COMERCIALIZACIÓN:** Comercialización, compraventa, intermediación, fabricación, producción, importación, exportación, administración, fraccionamiento, desarrollos, representación, distribución, permuta, explotación o cualquier otra manera legalmente prevista de adquirir o transferir, por mayor o menor de: productos y/o elementos y/o insumos de limpieza y/o afines de cualquier tipo y para cualquier superficie. - Explotación comercial del servicio y gerenciamiento integral de limpieza, desinfección, desinfectación, y fumigación de plagas y mantenimiento de oficinas, industrias, comercios, hospitales y todo otro instituto de salud, edificios, casas y/o inmuebles particulares y cualquier otro establecimiento o predio en su sentido más amplio, relacionados o no con la seguridad; limpieza de vías públicas y jardines y servicios de jardinería.- Asimismo podrá realizar la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de elementos y productos que directa o indirectamente sean necesarios o estén relacionados con la prestación de servicios de limpieza e higiene y/o mantenimiento.- Abastecedor, consignatario, comisionista y/o transportista de productos de limpieza, higiene y afines, conforme a las disposiciones de las autoridades competentes y de contralor. Comercialización y negociación en toda forma de productos, elementos, insumos y/o servicios de limpieza e higiene y afines. Estas actividades se desarrollarán en el ámbito de la República Argentina y/o el exterior.- **2) FINANCIERA:** Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito, con y sin garantías reales; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. A los fines de cumplir su objeto, BAPAI LIMPIEZA SRL tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo, pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresarial o de cualquier otra forma asociativa.- **CUARTA.** CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN: El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) que se divide en quinientos (500) cuotas iguales de PESOS MIL (\$100) cada una de ellas. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. Ezequiel Atauche 250 cuotas, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) y el Sr. Pedro Patricio Atauche, 250 cuotas por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA.** INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito es integrado por todos los socios en efectivo, el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años contados a partir de la firma del presente contrato. Se deja establecido que la integración del 25% del Capital Social efectuada por los socios, ha sido y/o se realizará con dinero que proviene de bienes propios y que la integración del 75% restante del capital social también será realizada con dinero que proviene de bienes propios.- **SEXTA.** TRANSMISIÓN DE CUOTAS SOCIALES: La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa el acuerdo de los socios y el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad – en ese orden – del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los demás socios de manera inmediata y fehaciente), quienes deberán pronunciarse dentro del término de quince (15) días corridos desde su notificación, presumiéndose su asentimiento en caso de no comunicarse dentro de ese plazo su oposición y/o que hacen uso del derecho de preferencia. En tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales, a las que se agregará un porcentual del 20% en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. La transmisión de cuotas entre socios es totalmente libre.- **SÉPTIMA.** TRANSMISIÓN EN CASO DE MUERTE: La transmisión mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios y a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponda en la herencia; su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **OCTAVA.** VALUACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES: A todos los fines que correspondiere, la valuación de las cuotas sociales será el resultante de multiplicar tres veces la mejor venta mensual neta de los últimos doce meses, más los activos corrientes, menos los pasivos corrientes (valor cuotas sociales





Agosto, 31 de 2022.-

totales =mejor venta mensual neta de los últimos doce meses x 3 + activos corrientes – pasivos corrientes).- **NOVENA. DERECHO DE ACRECER:** Los socios tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de cuotas sociales en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la SRL; el procedimiento para su ejercicio será el mismo que el establecido en la cláusula sexta y consiguientes del presente contrato.- **DECIMA. CAPACIDAD JURÍDICA:** A los fines de cumplir su objeto, BAPAI LIMPIEZA SRL podrá recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado con las instalaciones, instrucciones de uso y garantías de los productos comercializados que lo requieran, y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo; podrá también, a los fines de su objeto, comprar, vender, permutar, desarrollar, fabricar, consignar y/o distribuir productos afines a su actividad, prestar todo tipo de servicios afines al objeto social; podrá prestar asesoramiento, consultoría, capacitación, administración, organización, comercialización y explotación de bienes y servicios afines a su actividad y vinculados al objeto social; podrá expresamente otorgar Franquicias de su giro comercial y/o cualquier otra forma jurídica similar para la explotación propia o de terceros; podrá comercializar los productos propios del objeto, por medios electrónicos o digitalizados; pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresarial o de cualquier otra forma asociativa.- **DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración, representación, y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente General Titular. Además, se designará un Gerente General Suplente, quien hará las veces de Administrador, Representante y habilitado para el uso de la firma social, Suplente. Asimismo, podrá haber hasta dos gerentes más (Gerente Comercial – Gerente de Administración), quienes pueden actuar en forma conjunta o alternada, con las facultades que se establezca al momento de su designación, quienes serán designados mediante Acta de Asamblea. Asimismo, para ser Gerente, pueden o no ser socios. Durará en el cargo el plazo que dure la sociedad, salvo decisión en contrario de la Asamblea o Reunión de socios. Actuarán con toda amplitud en los negocios sociales dentro de su área de actuación, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones y negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- Conforme lo establecido anteriormente, se designa como Gerente General Titular de la firma al Sr. Pedro Patricio Atauche, DNI N°31.036.262, quien cumplirá funciones también de Administrador y Representante Titular y habilitado para el uso de la firma social. Además, se designa al Sr. Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, como Gerente General Suplente, quien cumplirá funciones también de Administradora, Representante y habilitada para el uso de la firma social Suplente. Cualquiera de los socios podrá realizar los trámites necesarios y concernientes a la inscripción de la presente SRL en los Organismos pertinentes. En este acto, los Sres. Pedro Patricio Atauche y Ezequiel Atauche prestan su conformidad y asumen los cargos en las calidades consignadas. Asimismo, conforme Cláusula Vigésima Novena, ambos no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “nómina de personas expuestas políticamente” conforme Resolución 11-12 de la UIF. Los Sres. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.362.262 y Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser Gerente conforme lo previsto en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N°19550.- **DECIMA SEGUNDA. REMUNERACIÓN DEL GERENTE:** El/los cargo/s de gerente será/n remunerado/s; la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios.- **DECIMA TERCERA. REUNIÓN DE SOCIOS:** El órgano supremo de la sociedad es la Reunión de Socios, que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMA CUARTA. ASAMBLEA ORDINARIA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 3 meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico si lo hubiera. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- **DECIMA QUINTA. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente, o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMO SEXTA. CONVOCATORIA:** La Asamblea se convocará mediante cualquier comunicación fehaciente remitida al domicilio del socio, con diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la comunicación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- **DECIMO SEPTIMA. QUORUM:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 50% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **DECIMO OCTAVA. LIBRO DE ACTAS:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, el síndico y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **DECIMO NOVENA. PRESIDENCIA ASAMBLEA:** La presidencia de la Asamblea será realizada por el gerente; éste no tiene voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **VIGESIMA. DERECHO A VOTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **VIGESIMA PRIMERA. MAYORÍAS:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **VIGESIMA SEGUNDA. FISCALIZACIÓN:** Los socios tienen amplias facultades de fiscalización y contralor individual, de las operaciones sociales y comerciales. Pueden en consecuencia, por sí solos o por terceros que ellos designen, examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables, siempre y cuando no obstruyan o alteren el normal funcionamiento de la sociedad.- **VIGESIMA TERCERA. BALANCE GENERAL:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes. Dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas complementarias y Memorias de administradores, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la posición presente y futura de la sociedad. No habiéndose formulado ninguna objeción al Balance en el término de 30 días a partir de la fecha en que se haya puesto a disposición, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo firmará cada uno de los socios con su firma personal.- **VIGESIMA CUARTA. UTILIDADES:** Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el Balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva Legal que será del cinco por ciento (5%). b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio. c) Retribución para gerentes y dependientes. d) Remanente, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias, salvo que la Asamblea disponga otro destino. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- **VIGESIMA QUINTA. PÉRDIDAS:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- **VIGESIMA SEPTIMA. REPRESENTANTE LEGAL:** Se designa al Dr. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, Matrícula Profesional N° 2496, como Representante Legal de la SRL, autorizándolo para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá realizar todas las modificaciones al presente contrato constitutivo, inclusive en la denominación





Agosto, 31 de 2022.-

societaria, que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción. Asimismo, tendrá la Representación Legal de la SRL, pudiendo realizar todos los actos y acciones que sean concernientes al objeto social de la misma.-- **VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCION:** Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, será sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán por medio de la Ley de Sociedades Comerciales vigente o las que en el futuro la reemplace, y, según el caso, por las disposiciones del Código Civil y Comercial.- **VIGESIMA NOVENA. RESOLUCIÓN 11-12 UIF, PERSONAS NO EXPUESTAS POLÍTICAMENTE:** En cumplimiento de los dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), quienes suscriben el presente, Ezequiel Atauche, DNI N°29.707.513 y Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la “nómina de personas expuestas políticamente” aprobada por la UIF, Resolución 11-12 UIF que hemos leído. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, los Sres. Atauche declaran bajo juramento que la sede social se encuentra ubicada actualmente en calle Belgrano N° 1027, 1° “C”, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, domicilio en el cual funciona efectivamente la sede principal de la dirección y administración. A todo evento, asentamos los siguientes datos: - Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, CUIL/CUIT: 20-29707513-7, domicilio real en calle Las Espuelas N°2055, Barrio Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: ezequielatauche@hotmail.com. - Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, CUIL/CUIT: 20-31036262-0, con domicilio real en Av. Illia N° 826, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: pedroatauche@hotmail.com. - Datos de la SRL: Denominación “BAPAI LIMPIEZA SRL”, Domicilio real y fiscal en calle Belgrano N°1027, 1° “C”, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Correo electrónico oficial de la SRL: bapailimpieza@gmail.com. En prueba de conformidad, en la fecha y lugar consignados en el epígrafe, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto y se entregan a las partes.- ACT. NOT. N° B 00692703- A 00229756- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 360-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-302/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 28828 \$1.000,00.-

Sociedad de Responsabilidad Limitada DEMICAR S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 7 días del mes de julio del año dos mil veintidós, se reúnen las siguientes personas, cuyos datos personales son: FRANCO DE MICHIEL GUERRERO, DNI 36.424.860, CUIT 20-36424860-2, argentino, de 27 años, soltero, de profesión Contador Público, con domicilio en calle Av. Arturo Illia N° 407 de esta Ciudad Capital, por una parte y el Sr. PEDRO LUCIANO DE MICHIEL GUERRERO, DNI 41.401.291, CUIT 20-41401291-5, Argentino, de 23 años, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio en Av. Illia N° 407 de esta Ciudad Capital.- Ambos por derechos propios resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por el siguiente contrato social y supletoriamente por la Ley de Sociedades Comerciales. **Artículo 1:** Denominación, Domicilio, Casilla de correo electrónico. La sociedad se denominará **DEMICAR S.R.L.** y tendrá su domicilio social en calle León N° 41 del B° San Pedrito de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier parte del país. La casilla de correo electrónico de la Sociedad es (demicarsrl2021@gmail.com).- **Artículo 2:** Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto la ejecución por cuenta propia o por terceros, o asociados con terceros en este País, las siguientes operaciones y/o actividades: a).-Servicios: Reparación y mantenimiento, mediante la explotación de un taller de mecánica del automotor, de toda clase de vehículos y de rodados en general (ej. camiones, automóviles, moto vehículos, bicicletas y otros), tanto en los locales comerciales o como auxilio mecánico fuera de ellos. b).-Comerciales: Compra y venta de repuestos y accesorios para vehículos, como así también la compraventa, distribución, importación, representación, consignación de neumáticos, cámaras, protectores, lubricantes, filtros y repuestos de automotores y demás productos relacionados con la actividad, herramientas y maquinarias analógicas y digitales y todo tipo de complemento existente o a existir que pueda ser útil al cumplimiento del objeto societario.- **Artículo 3:** Capacidad Jurídica. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica, pudiendo gestionar, explotar o transferir cualquier privilegio o concesión que le otorguen los gobiernos nacionales, provinciales o municipales. Podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios; constituir o participar en sociedades, celebrar contratos de locación, depósito, mutuo, o comodato; adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía, hipoteca o prendas, de lo que se le adeudare o llegue a adeudarse, en forma judicial o extrajudicial, toda clase de inmuebles o muebles, créditos de cualquier naturaleza, títulos, derechos y acciones y otros cualesquiera, todo lo cual podrá conjuntamente con los demás bienes de la sociedad, vender, donar, ceder o arrendar, permutar, negociar y endosar y de cualquier otro modo enajenar o gravar, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas civiles o comerciales, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales o personales. Todo lo expuesto por los plazos, formas de pago y demás condiciones que fueran convenientes y admitidos por las leyes vigentes. Podrá licitar mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas o contratar de cualquier forma participar en toda clase de ofertas, ofrecimientos, subastas, para la ejecución de obras y provisión de bienes y servicios relacionados con su objeto con los entes centralizados o descentralizados del estado, ya sea a través de sus organismos, establecimientos públicos, organismos vinculados, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, o de cualquier otra índole, ya sean de orden nacional, departamental, intendencias, comisarías, municipal y/o con los distritos especiales.- **Artículo 4:** Duración de la Sociedad. El término de duración de la sociedad será por veinticinco (25) años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo se prorrogará por disposición unánime de los socios por iguales lapsos de tiempo. **Artículo 5:** Capital Social. El capital social se fija en la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000), dividido en quinientas (500) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000,00) cada una, que los socios suscriben e integran en la forma que a continuación se detalla: El Sr. FRANCO DE MICHIEL GUERRERO, cincuenta (50) cuotas sociales que ascienden a la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) y representan el diez (10%) por ciento del capital social. El Sr. PEDRO LUCIANO DE MICHIEL GUERRERO, cuatrocientos cincuenta (450) cuotas sociales que ascienden a la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000) y representan el noventa (90%) por ciento del capital social. Dicho capital se integrará de la siguiente manera: *Dos Elevadores 2 columnas 4 tn cuyo monto asciende a la suma de 436315.88 IVA incluido de acuerdo a valuación que se adjunta (Factura de compra 0004-00001023 de fecha 16/09/2020, emitida por Florez Manzanet Roman Edgardo) y representa el ochenta y siete con veinte seis por ciento (87,26%) *El doce con setenta y cuatro por ciento (12,74%) restante, equivalente a la suma de sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro con 12/100 (\$63.684,12) en dinero en efectivo y de la siguiente manera: un veinticinco por ciento (25 %) en el acto constitutivo y el setenta y cinco por ciento (%75) restante, se completará en un plazo de dos (2) años. Su cumplimiento se acreditará según el art. 149 de la ley 19.550 al tiempo de ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio, con el comprobante de su depósito en el Banco Macro sede Jujuy.- El capital social podrá ser aumentado sin límite alguno, por el voto unánime de los socios, cuando así las circunstancias lo requieran. Podrá decidirse la incorporación de nuevos socios por unanimidad.- **Artículo 6:** Dirección de la Sociedad. La dirección de la sociedad estará a cargo de la asamblea de socios. Los socios podrán concurrir por sí, o por medio de representantes. Para que el mandatario acredite su personería, bastará la presentación de autorización firmada por el mandante cuya firma haya sido certificada por Escribano Público. Cualquiera de los socios puede convocar a Asamblea de Socios, para lo cual, deberá notificar su decisión en forma fehaciente a los demás socios, con por lo menos cinco (5) días de anticipación.- **Artículo 7:** Administración de la Sociedad.: La administración de la sociedad estará a cargo de un socio gerente, siendo el mismo el Sr.





Agosto, 31 de 2022.-

FRANCO DE MICHIEL GUERRERO, DNI 36.424.860, pudiendo también optar por la contratación de un Gerente empleado al efecto. Tendrá el uso de la firma social y ejercerá la representación plena de la sociedad, sin perjuicio de la representación que pudieran tener mandatarios o apoderados de la sociedad. El gerente actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato, efectuar cualquier gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; para obligar a la Sociedad será necesaria la firma del gerente y/o apoderado presidida de la denominación social.- **Artículo 8:** Cuotas y Votos. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días corridos de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de los tribunales ordinarios de esta jurisdicción a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152° de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días corridos, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías.- **Artículo 9:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **Artículo 10:** Reuniones de Socios. Los socios se reunirán a iniciativa de cualquiera de ellos cuando lo estimen necesario, como mínimo se deberán reunir una vez al año, para aprobar el balance y la gestión de los socios gerentes. Los socios serán notificados de esta asamblea en el último domicilio comunicado a la sociedad. Todas las resoluciones que tomen se considerarán válidas y obligatorias cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de los votos que acuerda la totalidad del capital social. Las deliberaciones y resoluciones sociales se asentarán en un libro de actas.- **ARTICULO 11:** Fallecimiento o Incapacidad de Socios. El fallecimiento, interdicción o quiebra de cualquier socio producirá la disolución de la sociedad, siempre y cuando no se hayan incorporados nuevos socios. Para el supuesto de nuevos socios, producido alguno de estos hechos los demás socios en forma unánime podrán optar por: a) Abonar a los herederos declarados del socio premuerto o incapacitado el valor de las cuotas sociales de éste, valuándose de la manera explicitada en el artículo 8° y luego distribuida en razón de la participación social de cada uno de los demás socios; b) Adquirir uno o varios de los demás socios la participación del socio fallecido o incapacitado; c) aceptar la incorporación de un sucesor legal del socio fallecido o incapacitado. **ARTICULO 12:** Divorcio de Socios. Los socios declaran en este acto, de que todos los bienes que se aportan a esta Sociedad son bienes propios, obtenidos por el ejercicio de sus respectivas profesiones. Para el caso de que alguno de los socios decidiera en el futuro el divorcio vincular de su cónyuge y esta situación trascienda e incida de alguna forma dentro de la sociedad, por los bienes que tengan la categoría de gananciales, los demás socios en forma unánime podrán optar por: a) Abonar al cónyuge del socio divorciado el valor del 50% de las cuotas sociales de éste, valuándose de la manera explicitada en el artículo 8° y luego distribuida en razón de la participación social de cada uno de los demás socios; b) Adquirir uno o varios de los demás socios el 50 % de la participación al cónyuge del socio divorciado. **Artículo 13:** Ejercicio – Balance. El Ejercicio social finaliza el 31 de DICIEMBRE de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio, se practicará un inventario y balance general, conforme con las normas técnicas contables generalmente aceptadas. De las utilidades líquidas y realizadas, que surjan del último balance general aprobado, se destinará un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) a reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades y el remanente, sino se decide lo contrario, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. Los socios podrán fijar retribuciones a los gerentes, por su desempeño en funciones directivas de la sociedad. Las pérdidas se imputarán a las cuentas de Ganancias Reservadas y Ajustes al Capital, en ese orden, si quedase algún saldo éste permanecerá en la cuenta Resultados Acumulados hasta su absorción en ejercicios futuros. No se podrán distribuir utilidades hasta que se hayan absorbido las pérdidas acumuladas y se haya restituido el fondo de reserva legal, esta limitación no se aplicará el caso de las retribuciones a los gerentes, las que deberán pagarse antes de la constitución de las reservas. **Artículo 14:** Aprobación del Balance. El inventario y el Balance General anual, se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias que se entregarán a cada socio en forma personal. Los socios podrán formular las observaciones a los estados enunciados en la reunión anual de socios que deberá convocarse con diez (10) días de anticipación. En la asamblea de socios se tratarán las observaciones que pudiera haber y se deberá aprobar el texto definitivo de los mismos con mayoría simple.- **Artículo 15:** Fiscalización. Todos los socios pueden ejercer el derecho de fiscalización de la sociedad, para lo cual tendrán amplias facultades de acceso a los libros y papeles sociales.- **Artículo 16:** Disolución y Liquidación: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las Secciones doce y trece de la Ley 19550. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado. **Cláusulas Transitorias:** a) En mi carácter de representante legal, se manifiesta y se declara que el domicilio social de la razón social DEMICAR S.R.L. es en calle León N° 41 del B° San Pedrito de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro principal y la administración.- b) Así mismo los socios FRANCO DE MICHIEL GUERRERO, DNI 36.424.860 Y PEDRO LUCIANO DE MICHIEL, DNI N°41.401.291 declaran no ser personas expuestas políticamente de conformidad con la Resolución UIF N° 140/2012.- c) Declaramos bajo Fe de juramento que el domicilio social está situado en calle León N° 41 del B° San Pedrito de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. De la misma manera, declaramos que la casilla de correo electrónico de la Sociedad es (demicarsrl2021@gmail.com).- d) Por último, Declaramos que FRANCO DE MICHIEL GUERRERO no se encuentra encuadrado en las Prohibiciones e incompatibilidades de los art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades para ser Socio Gerente de esta Sociedad.- Bajo las cláusulas que anteceden, las partes deciden constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento de buena fe y conforme a derecho, y en prueba de ello suscriben el presente contrato, en la fecha mencionada ut supra. Se autoriza al Dr. Germán E. Mallagray, M.P. 2740 y al Dr. Juan Rodrigo Haquim, M.P. 2852, para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios para proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y en caso que fuera necesario efectuar las modificaciones contractuales que exija el Juez de Comercio a tal fin. Cualquiera de los socios en forma indistinta, podrá suscribir los documentos que se requieran para la inscripción de la sociedad.- En prueba de conformidad, a los 5 días del mes de julio de 2022, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00715346- A 00249335- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 506-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-565/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 26641 \$1.038,00.-

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIETARIAS DE "LARRAUX INN S.R.L."- En Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los siete días del mes de Mayo del año Dos mil veintidós, los señores Gustavo Antonio LARRAUX, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 12.220.025, C.U.I.L.T. numero 20-12220025-7, nacido el 04 de Enero de 1956, quien manifiesta ser soltero, domiciliado en Avenida Villafañe numero 900 Campo La Tuna, Ciudad Perico; Departamento El Carmen, de esta Provincia; el señor Jorge Marcelo LARRAUX, argentino, con Documento Nacional de Identidad numero 6.611.754, C.U.I.L.T numero 20-06611754-6, nacido el 17 de Marzo de 1949, quien manifiesta ser divorciado, domiciliado en Avenida Villafañe numero 900 Campo La Tuna, Ciudad Perico, Departamento El Carmen de esta Provincia y el señor Carlos Felipe





Agosto, 31 de 2022.-

LARRAUX, argentino, con Documento Nacional de Identidad numero 11.080.510, C.U.I.L/T numero 20-11080510-2, nacido el 25 de Noviembre de 1953, quien manifiesta ser divorciado, domiciliado en Campo La Tuna, Ruta 45, Barrio La Posta, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, de esta Provincia, quienes intervienen por si y como únicos integrantes de la sociedad, domiciliada en calle Villafañe numero 900, Ciudad Perico, Departamento El Carmen de esta Provincia, denominada “LARRAUX INN S.R.L”, C.U.I.T numero 30-71085582-6, declarando los señores Gustavo Antonio Larraux, Jorge Marcelo Larraux y Carlos Felipe Larraux, la plenitud y vigencia de la personería y sociedad descripta precedentemente y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** Que por Contrato Constitutivo de fecha 23 de Octubre de 2008, cuyas firmas se encuentran certificadas en fecha 29 del mes y año indicado ut-supra, por la Escribana Leticia del Valle Abud de Pancic, Titular del Registro Notarial numero 61, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, al Libro 21- Folio 134- Asiento 400, en el Registro de su Titularidad; cuyas constancias de Inscripción en el Registro Publico de Comercio de la Provincia de Jujuy, se realizo al Folio 132 – Asiento 132 – Libro III de S.R.L y bajo Legajo XIII – Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de Constitución de S.R.L- Asiento 91 – Folio 669/673, en fecha 18 de Diciembre de 2008, expedida en fecha 19 de Noviembre de 2009, constituyeron la sociedad cuya de nominación se encuentra ut-supra indicada, manifestando que son Titulares en iguales partes de cuarenta cuotas sociales cada uno de ellos, y en tal carácter los señores Gustavo Antonio Larraux y Jorge Marcelo Larraux, en adelante la PARTE CEDENTE, y transmitente de las cuotas societarias y el señor Carlos Felipe Larraux, en adelante la PARTE CESIONARIA, y adquirente de las cuotas descriptas, convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión de Cuotas Societarias de “LARRAUX INN S.R.L”, sujeta a las siguientes Cláusulas y condiciones.- **SEGUNDA: OBJETO:** La parte Cedente es propietaria en su totalidad de ochenta cuotas societarias, en adelante cuotas cedidas, de “LARRAUX INN S.R.L”, la que fuera constituida de acuerdo a las Leyes de la Republica Argentina, con domicilio en calle Villafañe numero 900 de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, de esta Provincia, la que esta vigente y su existencia legal se a desarrollado precedentemente.- **TERCERA: CESION:** La parte Cedente, los señores Gustavo Antonio Larraux y Jorge Marcelo Larraux, con arreglo a derecho, VENDEN, CEDEN Y TRANSFIEREN a favor de Carlos Felipe Larraux, las CUOTAS de las que cada uno de ellos es Titular en la Sociedad “LARRAUX INN S.R.L”, que el Cesionario acepta de plena conformidad, según los términos y condiciones acordados, quienes declaran que tienen plena capacidad jurídica para firmar este contrato y cumplir con todos los actos previstos en el y convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión de CUOTAS SOCIALES.- **CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS:** La parte Cedente, el señor Gustavo Antonio Larraux y Jorge Marcelo Larraux declara y garantiza a la parte Cesionaria, el señor Carlos Felipe Larraux, que todas las declaraciones que se insertan en este Contrato son verdaderas y correctas al día de la fecha, que la celebración de este Contrato de Cesión de Cuotas y/o ejecución de los actos dispuestos en el no implican violación de ninguna obligación o deber legal por los Cedentes; que ninguna de las cuotas de las que disponen en este acto esta afectada y/o sujeta a derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, y se encuentran íntegramente suscriptas e integradas por la parte Cedente, y la parte Cesionaria reconoce y acepta que es propietario de las restantes cuarenta cuotas sociales del capital social y votos de la Sociedad, significando cada cuota social un voto conforme a la Cláusula Sexta del Contrato de Constitución descripto en la Cláusula Primera del presente instrumento; razón por la cual la parte Cedente tiene pleno conocimiento de la situación, estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la Sociedad, consecuentemente ambas partes renuncian al derecho de efectuar cualquier causa o título relacionados con tal situación o con el estado financiero, económico u operativo de la Sociedad; Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la sociedad, sea actualmente conocido o desconocido o que surja de hechos pasados o futuros, la parte Cedente declara bajo juramento que esta operación no se encuentra comprendida en el impuesto a las ganancias.- **QUINTA: PRECIO:** El precio de Compra de las Ochenta Cuotas Cedidas, se fija en la suma Total de PESOS DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$16.142.161,48), correspondiendo la suma de PESOS OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8.071.080,74), a las cuarenta cuotas de cada uno de los Cedentes, valores que se encuentra compensados conforme a compromiso asumido por la parte Cedente y Cesionaria, en Escritura Publica de División de Condominio con Adjudicación de Inmuebles y Adjudicación en Condominio de partes indivisas sobre inmueble, Escritura Publica numero 65 del día de la fecha, autorizada por mi en el Protocolo del corriente año a mi cargo, que corre a los Folios 155/165 en el Registro de mi Titularidad, sirviendo en consecuencia el presente como suficiente recibo y formal carta de pago.- **SEXTA: RENUNCIA DE LA PARTE CEDENTE A SU CARGO DE GERENTE:** La parte Cedente los señores Gustavo Antonio Larraux y Jorge Marcelo Larraux, renuncian a su cargo de Gerente, cuya designación se prevé contemplada en la Cláusula Cuarta del Contrato Constitutivo ut-supra individualizado en forma conjunta con los restantes socios.- **SEPTIMA: EFECTOS DE LA CESION:** Como consecuencia de todo lo expuesto, la parte Cedente transmite a favor de la parte Cesionaria todos los derechos y acciones inherentes a las acciones cedidas, subrogando al Adquirente en el mismo lugar y grado de prelación, impuesto el Cesionario de la presente Cesión de Cuotas, presta su total conformidad y aceptación.- **OCTAVA: INDEMNIDAD A FAVOR DE LA PARTE CEDENTE:** El Cesionario y la Sociedad reconocen que nada tienen que reclamar de la parte Cedente por ningún concepto; El Cesionario y la Sociedad se comprometen a indemnizar y mantener indemne y libre de todo reclamo a la parte Cedente de las consecuencias de cualquier reclamo resultante de su actuación como Socios Gerentes de la Sociedad, otorgando en este acto una amplia exoneración de responsabilidad por todo concepto, sin limitación alguna; La exoneración a la parte Cedente incluye sin limitación reclamos, juicios laborales, etcétera.- **NOVENA: NOTIFICACION A LA GERENCIA:** La Sociedad y la Gerencia, en este ultimo caso integrada a partir de la presente Cesión, por el Socio Carlos Felipe Larraux se notifican de la transferencia de las Cuotas, conforme lo dispone el Artículo 152 de la Ley numero 19.550.- **DECIMA: ACEPTACION DE LA RENUNCIA DE LA GERENCIA:** Atento a la renuncia efectuada por la parte Cedente al cargo de la Gerencia de la Sociedad, es aceptada por el Socio actual e integrante de la Gerencia, quien en forma expresa y a los efectos estatutarios que correspondan se notifica de la Cesión de las Cuotas; y se resuelve aprobar su gestión como Gerente en los términos del Artículo 275 de la Ley de Sociedades.- **DECIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA:** Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente-Domicilio Social-Correo Electrónico: El señor Carlos Felipe Larraux, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/2021, que a leído y suscripto, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, y declara bajo juramentos que el domicilio de “LARRAUX INN S.R.L”, se encuentra constituido en calle Villafañe numero 900 de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, el correo electrónico de la sociedad es losarcosperico@gmail.com – Nombre y Apellido: CARLOS FELIPE LARRAUX- Documento: Tipo: Documento Nacional de Identidad 11.080.510- País y Autoridad de Emisión: Argentina-Ministerio del Interior y Transporte- Carácter Invocado: Titular- e-mail: carloslarraux@gmail.com.- **DECIMA SEGUNDA:** La parte Cedente, los señores Gustavo Antonio Larraux y Jorge Marcelo Larraux, exponen que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes.- **DECIMA TERCERA: IMPUESTO DE SELLOS:** Se abona por tal concepto la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$161.421,62) por tal concepto.- **DECIMA CUARTA:** Los Cedentes y Cesionario facultan a la Escribana Actuante, a los efectos de realizar todos los tramites conducentes a la inscripción del presente Instrumento por ante el Registro Publico, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desglose, interponer recursos, publicar edictos, con facultad para aceptar y/o promover modificaciones a todo o parte del presente Contrato, como así también dar cumplimiento a toda exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas precedentes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha individualizada en el encabezamiento de la presente.- ACT. NOT. N° B 00704188- ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO- TIT. REG. N° 90- PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 511-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-443/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 29469 \$659,00.-





Agosto, 31 de 2022.-

Contrato de Cesión de Cuotas Societarias- Modificación de Contrato Constitutivo de “LARRAUX INN S.R.L.”.- En Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a los siete días del mes de Mayo del año Dos mil veintidós, por una parte el señor Carlos Felipe LARRAUX, argentino, con Documento Nacional de Identidad numero 11.080.510, C.U.I.L/T numero 20-11080510-2, nacido el 25 de Noviembre de 1953, quien manifiesta ser divorciado, domiciliado en Campo La Tuna, Ruta 45, Barrio La Posta, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, de esta Provincia, y por la otra el señor Gastón LARRAUX ANCHEZAR, con Documento Nacional de Identidad numero 31.194.213, C.U.I.L/T numero 20-31194213-2, nacido el 02 de Diciembre de 1984, la señora Luz María LARRAUX ANCHEZAR, con Documento Nacional de Identidad numero 34.066.401, C.U.I.L/T numero 27-34066401-4, nacida el 06 de Julio de 1989 y la señora María Valentina LARRAUX ANCHEZAR, con Documento Nacional de Identidad numero 30.222.256, C.U.I.L/T numero 27-30222256-3, nacida el 07 de Septiembre de 1983, quienes manifiestan ser solteros, domiciliados en calle Bolivia esquina Susques de esta Ciudad, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, argentinos, convienen en realizar el presente contrato de Cesión de Cuotas Societarias que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERO:** ANTECEDENTES: El señor Carlos Felipe Larraux expresa; **A)** Que por Contrato Constitutivo de fecha 23 de Octubre de 2008, cuyas firmas se encuentran certificadas en fecha 29 del mes y año indicado ut-supra, por la Escribana Leticia del Valle Abud de Pancic, Titular del Registro Notarial numero 61, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, al Libro 21 – Folio 134 – Asiento 400, en el Registro de su Titularidad; cuyas constancias de Inscripción en el Registro Publico de Comercio de la Provincia de Jujuy, se realizo al Folio 132 – Asiento 132 – Libro III de S.R.L y bajo Legajo XIII – Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de Constitución de S.R.L- Asiento 91 – Folio 669/673, en fecha 18 de Diciembre de 2008, expedida en fecha 19 de Noviembre de 2009, se constituyo la sociedad denominada “LARRAUX INN S.R.L”, C.U.I.T numero 30-71085582-6, con domicilio legal conforme al instrumento descripto Cláusula Primera, en calle Villafañe numero 900, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, plazo de duración conforme Cláusula Tercera, 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Publico de Comercio de Comercio de Jujuy, **B)** Que por Contrato de Cesión de Cuotas Societarias “LARRAUX INN S.R.L”, del día de la fecha del año en curso, cuyas firmas fueron certificadas, al Libro X, Folio 294, Asiento 588, en el Registro Notarial numero Noventa, de mi titularidad Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy; los señores Gustavo Antonio Larraux y Jorge Marcelo Larraux, le cedieron la totalidad de las cuotas de capital cuya titularidad les correspondía, es decir 80 cuotas sociales, 40 cuotas de Titularidad de cada uno de ellos, adquiriendo el señor Carlos Felipe Larraux, por el instrumento precedentemente descripto la totalidad de las cuotas del capital social.- **SEGUNDA:** OBJETO: Por lo expuesto en la Cláusula primera, la sociedad tiene un capital social integrado por 120 cuotas de capital de pesos cien (\$100,00) valor nominal y de un voto por cuota.- **TERCERA:** CESION: La parte Cedente, el señor Carlos Felipe Larraux, con arreglo a derecho, y conforme a la Cláusula Novena del Contrato Constitutivo descripto en la Cláusula Primera ítems A) del presente instrumento, dice que, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE a favor de sus hijos Gastón Larraux Anchezar, Luz María Larraux Anchezar y de María Valentina Larraux Anchezar el SETENTA Y CINCO POR CIENTO 75% de su participación en la Sociedad, NOVENTA CUOTAS (90) SOCIALES, adquiriendo cada uno de los Cedentes TREINTA CUOTAS SOCIALES, en “LARRAUX INN S.R.L”, que los Cesionarios aceptan de plena conformidad, según los términos y condiciones acordados, quienes declaran que tienen plena capacidad jurídica para firmar este contrato y cumplir con todos los actos previstos en el y convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión de CUOTAS SOCIALES.- **CUARTA:** DECLARACIONES Y GARANTIAS: La parte Cedente, el señor Carlos Felipe Larraux declara y garantiza a la parte Cesionaria, que todas las declaraciones que se insertan en este Contrato son verdaderas y correctas al día de la fecha, que la celebración de este Contrato de Cesión de Cuotas y/o ejecución de los actos dispuestos en el no implican violación de ninguna obligación o deber legal por el Cedente; y que ninguna de las cuotas de la que dispone en este acto esta afectada y/o sujeta a derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, y se encuentran íntegramente suscriptas e integradas por la parte Cedente, y la parte Cesionaria reconoce y acepta que es propietario de las restantes treinta cuotas sociales del capital social y votos de la Sociedad, significando cada cuota social un voto conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Constitución descripto en la Cláusula Primera del presente instrumento.- **QUINTA:** PRECIO: El precio de Compra de las Noventa Cuotas Ceditas, se fija en la suma Total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 18.159.931,67), correspondiendo la suma de PESOS SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.053.310,56), a las treinta cuotas de cada uno de los Cesionarios, monto que el Cedente tiene percibido con anterioridad a este acto, a su entera satisfacción, siendo el precio el resultante de dividir el patrimonio neto del ultimo Balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas, sirviendo la presente como suficiente recibo y formal carta de pago.- **SEXTA:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: En virtud a la Cesión descripta en segundo termino en la Cláusula Primera, la representación y administración fue asumida por el Cedente el señor Carlos Felipe Larraux, conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato Constitutivo; la Sociedad será dirigida y administrada de manera conjunta por todos los socios oportunamente designados, la que se modifica en este acto quedando redactada del siguiente modo, la sociedad será dirigida y administrada por todos los socios en calidad de Gerentes, en forma conjunta y/o indistinta, los señores Carlos Felipe Larraux, Gastón Larraux Anchezar, Luz María Larraux Anchezar y de María Valentina Larraux Anchezar, quienes se designan por unanimidad en este acto y aceptan la administración y representación de la sociedad en la forma prevista, pudiendo realizar todos los actos contemplados y las facultades previstas en la Cláusula cuarta del contrato constitutivo.- **SEPTIMA:** EFECTOS DE LA CESION: Como consecuencia de todo lo expuesto, la parte Cedente transmite a favor de la parte Cesionaria, todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas ceditas, subrogando a los Adquirentes en el mismo lugar y grado de prelación, impuestos los Cesionarios de la presente Cesión de Cuotas, prestan su total conformidad y aceptación, en todas sus partes.- **OCTAVA:** INDEMNIDAD A FAVOR DE LA PARTE CEDENTE: Los Cesionarios y la Sociedad reconocen que nada tienen que reclamar de la parte Cedente por ningún concepto; Los Cesionarios y la Sociedad se comprometen a indemnizar y mantener indemne y libre de todo reclamo a la parte Cedente de las consecuencias de cualquier reclamo resultantes de su actuación como Socio Gerente de la Sociedad, anteriores al día de la fecha, otorgando en este acto una amplia exoneración de responsabilidad por todo concepto, sin limitación alguna; La exoneración a la parte Cedente incluye sin limitación reclamos, juicios laborales, etcétera.- **NOVENA:** NOTIFICACION A LA GERENCIA: La Sociedad y la Gerencia, en este ultimo caso integrada a partir de la presente Cesión, por todos los Socios se notifican de la transferencia de las Cuotas, conforme lo dispone el Artículo 152 de la Ley numero 19.550.- **DECIMA:** DECLARACION JURADA: Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente-Domicilio Social-Correo Electrónico: Los señores, Gastón Larraux Anchezar, Luz María Larraux Anchezar y de María Valentina Larraux Anchezar, declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/2021, que han leído y suscripto, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, y declaran bajo juramentos que el domicilio de “LARRAUX INN S.R.L”, se encuentra constituido en calle Villafañe numero 900 de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, el correo electrónico de la sociedad es losarcosperico@gmail.com – Nombre y Apellido: GASTON LARRAUX ANCHEZAR – Documento: Tipo: Documento Nacional de Identidad 31.194.213 – País y Autoridad de Emisión: Argentina-Ministerio del Interior Obras Publicas y Vivienda – Carácter Invocado: Titular – gaston.larraux@gmail.com; Nombre y Apellido: LUZ MARIA LARRAUX ANCHEZAR – Documento: Tipo: Documento Nacional de Identidad 34.066.401 - País y Autoridad de Emisión: Argentina-Ministerio del Interior Obras Publicas y Vivienda – Carácter Invocado: Titular – luzlarraux@gmail.com y Nombre y Apellido: MARIA VALENTINA LARRAUX ANCHEZAR – Documento: Tipo: Documento Nacional de Identidad 30.222.256 - País y Autoridad de Emisión: Argentina - Ministerio del Interior – Carácter Invocado: Titular – valenlarraux@hotmail.com.- **DECIMA SEGUNDA:** La parte Cedente, el señor Carlos Felipe Larraux, expone que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes.- **DECIMA TERCERA:** IMPUESTO DE SELLOS: Se abona por tal concepto la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (181.599,32).- **DECIMA CUARTA:** El Cedente y los Cesionarios facultan a la Escribana Actuante, a los efectos de realizar todos los tramites conducentes a la inscripción del presente Instrumento por ante el Registro Publico, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desglose, interponer recursos, publicar edictos, con facultad para aceptar y/o promover modificaciones a todo o parte del presente Contrato, como así también dar cumplimiento a toda exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas precedentes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha individualizada en el encabezamiento de la presente.- ACT. NOT. N° B 00704170- ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO- TIT. REG. N° 90- PERICO- JUJUY.-





Agosto, 31 de 2022.-

RESOLUCION N° 510-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-444/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

31 AGO. LIQ. N° 29466 \$659,00.-

Constitución de Sociedad "WARA S.R.L." - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de enero del año 2020, se reúnen los Sres. Enrique Juan Marmonti, argentino; mayor de edad; D.N.I. N° 14.316.579, estado civil soltero, profesión comerciante, con domicilio real en calle La Pampa n° 1940 piso 6° departamento "A", B° Belgrano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Fernando Rubén Sokolowicz, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 8.209.160, estado civil divorciado de sus primera nupcias, profesión empresario, con domicilio real y especial en calle Ángel Carranza n° 2180 de la Ciudad de Buenos Aires, en acuerdo convienen por éste acto celebrar la constitución de una SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denominará "WARA S.R.L." y tendrá su domicilio legal y administrativo en calle Balcarce n° 152, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **SEGUNDA:** DURACIÓN: Esta sociedad se constituye por el plazo de Cincuenta (50) años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre los socios por unanimidad. **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de la siguiente actividad. La organización, promoción, producción y comercialización de todo tipo de espectáculos artísticos, cinematográficos, informativos, publicitarios, documentales técnicos o científicos, ya sea musical, televisivo y cinematográfico, y en especial la producción, realización, procesamiento, distribución, importación, y exportación de películas, programas de televisión y videotapes propios y/o para terceros, así como el ejercicio de comisiones, representaciones artísticas, comerciales y eventos artísticos. Prestación de servicio de producción, realización y procesamiento, de películas, videos y toda actividad conexa a la producción. Explotación y comercialización de salas teatrales y cinematográficas, auditorios y espacios en medios de comunicación. Producción, distribución, importación y exportación de series en formato digital. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo podrá presentarse a licitaciones o concursos públicos y/o privados. Para el cumplimiento de los fines sociales, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar cualquier otro acto que no sea prohibido por la ley o por este contrato. La financiación de operaciones comerciales, que sean consecuencias de las descriptas en los puntos anteriores y que no estén prohibidas por la ley de Entidades Financieras, mediante todo tipo de operaciones comerciales. Podrá efectuar todo tipo de cobranzas de valores pertenecientes o endosados por terceros. Otorgar planes de pago u otras formas de financiación por las ventas que realice de la prestación de servicios. Asimismo podrá realizar todo tipo de tareas y actividades relacionadas con la industria y la explotación hotelera y gastronómica, las que pueden incluir, la venta comida, la elaboración de comidas, suministro de las mismas para diferentes espectáculos, eventos y/o etc.; servicios de expendio de comidas y bebidas; servicios de alojamiento por día, hora, etc.; es decir cualquier actividad para llevar adelante también tareas de hotelería y gastronómicas. siempre en cumplimiento de las normas y leyes correspondientes. En consecuencia la sociedad podrá celebrar contratos con las autoridades estatales o con personas jurídicas, ya siendo estas últimas sociedades civiles o comerciales, gestionar, obtener y transferir cualquier privilegio o concesión que los Gobiernos Nacionales; Provinciales o Municipales les otorguen con fin de facilitar o proteger los negocios sociales. **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El capital se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000.-) dividido en cinco mil cuotas sociales de pesos cien (\$100) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: 1) El Sr. Enrique Juan Marmonti, integra la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), o sea dos mil quinientas (2.500) cuotas sociales, que representan el 50 % del capital. 2) el Sr. Fernando Rubén Sokolowicz, la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), o sea dos mil quinientas (2.500) cuotas sociales, que representan el 50% del capital social. Las Cuotas se integran en un Veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad. La reunión de los socios dispondrá el momento en que se completará la integración. **QUINTA:** La administración, representación legal y uso de la firma, estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de 10 ejercicios, siendo reelegibles. En tal carácter, tiene/n todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad, inclusive los previstos en los arts. Correspondientes Código Civil y Comercial y 9° del Dec. Ley 5965/63. Se establece, en concepto de garantía por el desempeño de los gerentes, la suma de pesos Cinco Mil (\$5.000), la que se constituirá de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación aplicable. **SEXTA:** Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en los párrafos 1° y 3° del art. 159 de la Ley 19.550. Las resoluciones se adoptarán por mayoría presente en cada reunión, salvo que la ley exija una mayoría especial. Cada cuota da derecho a 1 voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el art. 159, último párrafo de la ley 19.550. **SEPTIMA:** La transmisibilidad de las cuotas se rige de acuerdo a las disposiciones del art. 153 de la ley 19.550. Las Cuotas sociales quedan limitadas a su transmisión al previo ejercicio del derecho a adquirirlas a los demás socios, en proporción a sus capitales. El socio que se proponga enajenar cuotas a otros socios o a terceros, deberá comunicar simultáneamente a los demás socios y a la gerencia, la cantidad de cuotas a transmitir, el nombre del interesado y el precio. Los socios, dentro de los Treinta días (30) posteriores de haber recibido de la gerencia la oferta de la cesión; deberán notificar a la Sociedad y al cedente, si ejercen la opción de compra. Los socios convienen que en caso de diferencia en el valor de la cuota a ceder, el mismo se determinará a través de un balance especial confeccionado al tiempo de la cesión y ajustado a técnicas contables vigentes, siendo este valor obligatorio para el cedente y ajustados a técnicas contables vigentes, siendo este valor obligatorio para el cedente y el o los socio/s adquirentes. Transcurridos treinta días sin recibir respuesta, se tendrá por no ejercida la preferencia pudiendo enajenarse las cuotas según la comunicación efectuada. **OCTAVA:** El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración. **NOVENA:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) El 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los gerentes y c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital suscripto. **DECIMA:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la ley 19.550, la liquidación será practicada por el/los gerente/s o por la persona que designen los socios. En este acto los socios acuerdan: A) Establecer la sede social en calle Balcarce n° 152 de esta ciudad, del B° Centro de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano. B) Designar al Sr. Nicolás Fernández Miranda, CUIL 20-35.480.153-2, DNI 35.480.153, estado civil soltero con domicilio real en calle Libertad n° 1150 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de de Jujuy, como Gerente no socio de la sociedad, quién acepta el cargo y fija domicilio en el antes indicado. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, se deja expresamente establecido que el mencionado gerente necesitara contar con el aval de un socio para realizar cualquier acto en nombre y representación de la sociedad. **DECIMA PRIMERA:** Los socios constituyentes de común acuerdo autorizan al Dr. Guillermo Agustín Garlatti M.P 2941 con casillero de notificaciones N° 1176 con domicilio legal en calle General Paz n° 459 de esta ciudad, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades de aceptar las modificaciones que indique el referido Registro, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, realizar las publicaciones en el Boletín Oficial, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 149 de la ley 19.550. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de enero del año 2020 se formaliza el presente contrato constitutivo de la sociedad "WARA SRL" a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios, cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00550326- ESC. ANGELA MARIA BOERO- TIT. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 559-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-058/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-





Agosto, 31 de 2022.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 29546 \$1.000,00.-

Modificación de Cláusula de Contrato de Constitución de "WARA S.R.L.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno, los Sres. Enrique Juan Marmonti, argentino; estado civil soltero, profesión comerciante, con domicilio real en calle La Pampa n° 1940 piso 6° departamento "A", B° Belgrano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Fernando Rubén Sokolowicz, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 8.209.160, estado civil divorciado de sus primera nupcias, profesión empresario, con domicilio real y especial en calle Ángel Carranza n° 2180 de la Ciudad de Buenos Aires, en acuerdo convienen por éste acto celebrar la constitución de una SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrará por las siguientes cláusulas: **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de las siguientes actividades. La organización, promoción, producción y comercialización de todo tipo de espectáculos artísticos, cinematográficos, informativos, publicitarios, documentales técnicos o científicos, ya sea musical, televisivo y cinematográfico, y en especial la producción, realización, procesamiento, distribución, importación, y exportación de películas, programas de televisión y videotapes propios y/o para terceros, así como el ejercicio de comisiones, representaciones artísticas, comerciales y eventos artísticos. Prestación de servicio de producción, realización y procesamiento, de películas, videos y toda actividad conexa a la producción. Explotación y comercialización de salas teatrales y cinematográficas, auditorios y espacios en medios de comunicación. Producción, distribución, importación y exportación de series en formato digital. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo podrá presentarse a licitaciones o concursos públicos y/o privados. Para el cumplimiento de los fines sociales, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer y cumplir obligaciones y realizar cualquier otro acto que no sea prohibido por la ley o por este contrato. La financiación de operaciones comerciales, que sean consecuencias de las descriptas en los puntos anteriores y que no estén prohibidas por la ley de Entidades Financieras, mediante todo tipo de operaciones comerciales. Podrá efectuar todo tipo de cobranzas de valores pertenecientes o endosados por terceros.- **DECIMA:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la ley 19.550, la liquidación será practicada por el/los gerente/s o por la persona que designen los socios. En este acto los socios acuerdan: B) Conforme la cláusula quinta (de la administración) por esta se designa Gerente No Socio al Sr. Nicolás Fernández Miranda, CUIL 20-35.480.153-2, DNI 35.480.153, estado civil soltero con domicilio real en calle Libertad n° 1150 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quién acepta el cargo y fija domicilio en el antes indicado.- CERTIFICACION DE FIRMAS R 002190118- ESC. JORGE DANIEL DI LELLO- TIT. REG. N° 698- CAPITAL FEDERAL- BUENAS AIRES- LEGALIZACION N° D 000194655- LEGALIZADOR PAULA MARIA RODRIGUEZ FOSTER- MAT. 3995, BUENOS AIRES.-

RESOLUCION N° 559-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-058/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 29575 \$659,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley 25.246 y modif.- Resol. UIF-488/13-Disp. DN n° 446/2013.- El que suscribe, **MARMONTI ENRIQUE JUAN** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: DNI N° 14.316.579.- País y Autoridad de Emisión: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.- Carácter invocado: TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-14.316.579-6.- ACT. NOT. N° B 00550182- ESC. ANGELA MARIA BOERO- TIT. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 559-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-058/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 29575 \$659,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley 25.246 y modif.- Resol. UIF - 488/13- Disp. DN n° 446/2013.- El que suscribe, **NICOLAS ALEJANDRO FERNANDEZ MIRANDA** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: DNI N° 35.480.153.- País y Autoridad de Emisión: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.- Carácter invocado: TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-35.480.153-2.- S.S. de Jujuy, 10/01/2020.- ACT. NOT. N° B 00550342- ESC. ANGELA MARIA BOERO- TIT. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 559-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-058/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 29575 \$659,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley 25.246 y modif.- Resol. UIF-488/13- Disp. DN n° 446/2013.- El que suscribe, **SOKOLOWICZ FERNANDO RUBEN** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información





Agosto, 31 de 2022.-

Financiera, que ha leído.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 8.209.160.- País y Autoridad de Emisión: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.- Carácter invocado: TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-08.209.160-3.- ACT. NOT. N° B 00550333- ESC. ANGELA MARIA BOERO- TIT. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 559-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-058/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 29575 \$659,00.-

DECLARACIÓN JURADA- Por medio de la presente los Sres. MARMONTI, ENRIQUE JUAN, DNI 14.316.579, CUIT 20-14.316.579-6, argentino, estado civil: soltero, nacido el 22 de noviembre de 1960, y el Sr. SOKOLOWICZ FERNANDO RUBEN, DNI 8.209.160 argentino, CUIT 20-08.209.160-3, nacido el 10 de noviembre del 1949, estado civil: divorciado de sus primeras nupcias, en su carácter de socios respectivamente declaran con carácter de declaración jurada que la composición de la Gerencia se compone de la siguiente manera.- **Gerencia: a)** Socio Gerente: MARMONTI, ENRIQUE JUAN, D.N.I. 14.316.579, CUIT 20-14.316.579-6, argentino, estado civil: soltero, nacido el 22 de noviembre de 1960.- **b)** Socio Gerente: Sr. SOKOLOWICZ FERNANDO RUBEN, D.N.I. 8.209.160 argentino, CUIT 20-08.209.160-3, nacido el 10 de noviembre del 1949, estado civil: divorciado de sus primeras nupcias.- **c)** Gerente: Sr. NICOLAS ALEJANDRO FERNANDEZ MIRANDA, DNI 35.480.153, argentino CUIT 20-35.480.153-2, nacido el 20 de enero de 1991, estado civil: Asimismo declaran que el domicilio social es en calle Balcarce n° 152 B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y que el correo electrónico es: marmontienriquejuan@gmail.com.- Como así también declaran que no se encuentran alcanzados por las incompatibilidades establecidas en los artículos correspondientes de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.- Sindicatura: No existe sindicatura en virtud del artículo 299 inc 2 de la Ley General de Sociedades.- Como muestra de conformidad se firman cuatro ejemplares y a un solo efecto a los Diez días del mes de enero del 2020.- ACT. NOT. N° B 00550338- ESC. ANGELA MARIA BOERO- TIT. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 559-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-058/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
31 AGO. LIQ. N° 29575 \$659,00.-

SICOM S.A. FIDEICOMISO DE GARANTÍA SICOM SERIE I- CESIÓN DE CRÉDITOS.- Se hace saber al público en general, y en especial a los deudores cedidos, que con fecha 25 de Agosto de 2022, **SICOM S.A.**, como fiduciante del fideicomiso de garantía SICOM Serie I (en adelante, el "Fideicomiso"), cedió y transfirió determinados créditos (en adelante, los "Créditos") de su propiedad (incluyendo todos sus derechos, garantías y accesorios) a favor de Banco de Valores S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal (en adelante, el "Fiduciario"). El listado de los Créditos se encuentra detallado en el disco compacto marca TDK. Puede ser consultado en el domicilio del Banco de Valores sito en Sarmiento 310- C.A.B.A. Los derechos bajo los Créditos fueron cedidos a partir del 01 de Octubre de 2022 o aquella otra fecha que oportunamente acuerden el Fiduciante y el Fiduciario y se notifique por este medio. A partir de dicha fecha los pagos deberán efectuarse en el domicilio que se indicará oportunamente por este medio. El presente aviso importa notificación por acto público en los términos del artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.- Fdo. C.P.N. Raúl E. Zarif- Presidente.-

31 AGO. LIQ. N° 29523 \$857,00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO

Martillero Judicial- M.P. N° 50

Judicial: Un Automóvil Marca Fiat- Modelo Cronos Drive 1.3- Sedan 4 Puertas- Año 2020- Dominio AE003RE.- El día 31 del mes de Agosto del año 2.022, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el **Expte. N° C-185045/2021**, caratulado: "Ejecutivo: PANCIC, GUSTAVO CESAR c/ ZENARRUZA, ALICIA TERESITA", procederé a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (10%) a cargo del comprador, por la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS (\$617.091,13), monto de planilla aprobada, con más la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$77.753,48) por honorarios regulados al DR. MARTIN ESTEBAN SODERO y en el estado en que se encuentre, el siguiente automotor individualizado como: DOMINIO AE003RE, MARCA FIAT, MODELO CRONOS DRIVE, 1.3 MT sedan 4 puertas, modelo 2020 de propiedad de la demandada SRA. ALICIA TERESITA ZENARRUZA DNI. N° 26.232.776. A dichos fines publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en diez (10) días.- Asimismo, autorizase al Martillero designado a efectuar la venta (tras media hora de espera) reduciendo la base en un (25%) para el supuesto de no existir postores y en el caso de persistir la falta de oferente se realizará la misma sin base alguna. Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2.022.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón ante mi Dra. María De Los Ángeles Meyer - Secretaria.-

19/24/31 AGO. LIQ. N° 29452 \$912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION





Agosto, 31 de 2022.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Pte. de tramite en la Vocalía N° 4 de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-0096291/2017**: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Pcpal. C-005962/2013.-BAUTISTA PRECENTA Y BAUTISTA NATIVIDAD C/ COLQUI NORBERTO y otros, hace saber el siguiente proveído de fs. 185: “San Salvador de Jujuy, 04 de junio de 2021.- I.- Téngase presente la publicación de edictos adjuntada por la Dra. Carmen G. Guevara.- II.- Atento lo solicitado en el punto II.- y el estado de autos, dése por decaído el derecho a contestar demanda con los alcances del Art. 298 del C.P.C. a NORBERTO COLQUI y/o sus herederos.- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo-Juez- Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2022.-

26/29/31 AGO. LIQ. N° 29384 \$1.350,00.- LIQ. N° 29449-29410 \$1.350,00.-

Dr. Mateo Vocal de la Sala IIda. Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Tramite, en el Expte. N° B-251500/2012 caratulado: “Prescripción adquisitiva de Inmuebles: LUGO CASTRO GONZALO IVAN; CASANOVA FLORES ANA ELISA c/ ESTADO PROVINCIAL”, ordena publicar la siguiente resolución: “En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve: Y Vistos...Considerando;...Resuelve:... 1.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por GONZALO IVAN LUGO CASTRO y ANA ELISA CASANOVA FLORES en contra del ESTADO PROVINCIAL.- En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años han adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón N-199, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 4, manzana 31, ubicado en calle 12 de Octubre N° 185, de la ciudad de La Quiaca, Dpto. Yavi, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 10.446 de fecha 17/09/10.- 2.- Imponer las costas del juicio a la demandada.- 3.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Carmen Raquel Mogro y de la Asistente María de las Mercedes Lamas, en \$20.000 y de \$5.000, respectivamente.- Dichos importes deberán abonarse con mas I.V.A. si correspondiere y en caso de mora, con mas los intereses fijados en los considerandos.- 4.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 5.- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio a nombre de GONZALO IVAN LUGO CASTRO y ANA ELISA CASANOVA FLORES, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, la que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los demandantes.- 6.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que oportunamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dr. Enrique Mateo-Juez- Ante Mí: Dra. Marcela Mercedes del Carmen Vilte- Secretaria- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2021.-

31 AGO. 02/05 SEPT. LIQ. N° 29036 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia informa que se encuentra disponible en la página web del Boletín Oficial (www.boletinoficial.jujuy.gov.ar) los [listados de los expedientes de los años 1985, 1987, 1988, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1996](#) - correspondientes a la Ley N° 3815/1981, destinados a su destrucción. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces quedando a disposición de cualquier interesado el listado de Expedientes a destruir por el lapso de 15 (quince) días a partir de la última publicación. -

Juan Carlos Dada – Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia de Jujuy.-

26/29/31 AGO. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el **Expte. N° C-140438/2019**, caratulado: Ejecutivo: RAMOS DINO ELBER c/ LLAMPA, HUGO ORLANDO”, se hace saber al demandado LLAMPA HUGO ORLANDO, la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2022. Proveyendo al escrito de fs. 57: atento al resultado negativo de las gestiones tendientes a localizar el domicilio del demandado LLAMPA HUGO ORLANDO, y a fin de no conculcar el derecho de defensa del demandado, conforme lo autoriza el art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo la providencia de fs. 16 mediante edictos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se les designará un defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese por cédula (art. 155 CPC).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- Providencia de fs. 16: S.S. de Jujuy, 27 de junio de 2.019.- Téngase por acreditado pago de aportes de ley (art. 105 del Estatuto de Abogacía), art. 22 de la Ley Colegio de Abogados de la Provincia, CAPSAP y Tasa de Justicia.- 2.- Téngase por presentado al Dr. Gustavo Javier Jaramillo como apoderado del Sr. Dino Elber Ramos a mérito del Poder General para Juicios que acompaña y por constituido domicilio procesal.- 3.- De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado HUGO ORLANDO LLAMPA con domicilio en calle Guillermo Snopek N° 44 B° 12 de octubre de la localidad de Abra Pampa- Provincia de Jujuy por la suma de Pesos: OCHENTA MIL CON 00/100 CTVOS (\$80.000,00) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: VEINTICUATRO MIL CON 00/100 CTVOS (\$24.000,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. 3.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días con más tres días en razón de las distancias, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.4.-Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 6- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. JUEZ DE PAZ de la localidad de Abra Pampa para el diligenciamiento de la medida, con las prevenciones y formalidades de ley.- 7.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art. 137 del C.C.N.) imponer al solicitante la carga de confeccionar las diligencias correspondiente, el que debería presentarse en secretaría en el término de cinco días para su posterior control y firma.- 8.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Ante Mi: Dra. María Eugenia Jorge- Firma Habilitada.- Publíquense edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2022.-





Agosto, 31 de 2022.-

26/29/31 AGO. LIQ. N° 29318-29504 \$1.350,00.-

Dra. Rondon, Marisa Eliana, Jueza Habilitada del Juzgado de 1ª Instancia en Civil y Comercial N° 3 Secretaría 5 en el **Expediente N° C-183156/2021**, caratulado: "Ejecutivo: SANCHEZ, MARIO ROBERTO c/ VELAZQUEZ, JORGE DAVID" hace saber al Sr. JORGE DAVID VELAZQUEZ DNI N° 28.856.280 que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 2021. Téngase por presentado el Sr. MARIO ROBERTO SANCHEZ, por parte y por constituido domicilio legal, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Alejandro Urzagasti. Atento lo solicitado, y previa FIANZA PERSONAL que deber prestar el letrado peticionante, trábese Embargo Preventivo sobre la proporción que le corresponde al SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ DNI 28.856.280, del inmueble individualizado como: Matrícula A-2077, Padrón A-57308, Ubicación: La Capital- El Arenal, nueva nomenclatura catastral, siempre y cuando el mismo se encuentre registrado a nombre del demandado, hasta cubrir la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$20.000,00) que se reclama por capital. A tal fin, líbrese oficio, a la Dirección de Inmuebles de la Provincia. Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Javier Alejandro Urzagasti y/o la persona que el mismo designe; con Habilitación de días y Horas.- Cumplido, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C., líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ DNI N° 28.856.280, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000,00) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000,00), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago hágase saber que el embargo ut-supra mencionado se convertirá en definitivo. Asimismo, cíteselos de remate para que en el término de cinco días oponga excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.). A tal fin comisionese para el cumplimiento al Sr. Oficial de Justicia, con la facultad de allanar el domicilio y requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. A tal fin líbrese mandamiento. Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. De conformidad al art. 72 C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias, debiendo presentarlas ante este Juzgado y Secretaría para su control y firma. Notifíquese art. 155 del C.P.C. San Salvador de Jujuy, 03 de agosto de 2022. Proveyendo el escrito de fs. 53 téngase presente lo manifestado, atento a lo solicitado notifíquese al SR. JORGE DAVID VELAZQUEZ D.N.I. 28.856.280 mediante la Publicación de Edictos, en el boletín Oficial y un Diario de Circulación local el proveído de fs. 17 los apartados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; por el término de cinco días, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar a un Defensor Oficial del AUSENTE (Art. 196 del C.P.C.).Atento a la implementación del Expediente Digital deberá el letrado presentar las diligencias en colaborativa.-Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación, por tres (03) veces en cinco (05) días.-

29/31 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 29406 \$1.350,00.-

La Dra. Teresa Lewin Nakamura, Juez Pte. De Trámite del Tribunal de Familia Sala II, Vocalía N° 6, en el **Expte. N° C-202974/2022**, caratulado: Ejecución de Honorarios en Expte. Principal C-148124/2019: PORTAL LAURA BEATRIZ c/ CALISAYA SANTIAGO", por la presente ordena la publicación de la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 28 de junio de 2022.- Téngase por presentada a la Dra. Laura Beatriz Portal, por sus propios derechos, por constituido domicilio legal y por parte. - Atento al informe actuarial que antecede y constancias de autos, téngase por expedita la vía ejecutiva y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del accionado Sr. SANTIAGO CALISAYA, DNI 34.636.955, hasta cubrir la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$59.400,00) en concepto de capital, con más la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS (\$29.700,00) presupuestada para responder a acrecidas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado designándolo depositario judicial de los mismos y cíteselo de REMATE para que opongan excepciones legítimas si las tuvieren dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución...Por el mismo término, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificarse las futuras resoluciones, por Ministerio de Ley (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificaciones en Secretaría, son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado... -Notifíquese por cedula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de Trámite - ante mí, Proc. Gastón Mercáu - Prosecretario." Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2022.-

29/31 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 29515-29514-29517 \$1.350,00.-

El Dr. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8, en el **Expte. N° C-176.250/21**, caratulado: "Ejecutivo: PEREZ JURADO DAMIAN FERNANDO c/ ZALAZAR DIEGO RAMON", procede a notificar el siguiente proveído "San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2021.- Atento a las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por edictos a la parte demandada: Sr. ZALAZAR, DIEGO RAMON, D.N.I. N° 26.091.897 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4 Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-) que se reclaman por capital, con mas la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado de los intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días en un Diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese edictos (art. 154 C.P.C.) Fdo. Dr. Sebastian Cabana, Juez Ante mí Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2021.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen Secretaria.-

31 AGO. 02/05 SEPT. LIQ. N° 29496 \$1.350,00.-

El Juzgado de Familia N° 2 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, con asiento en calle Galina N° 140, Planta Baja, a cargo de la Dra. Delma Irina VIANI, Secretaria autorizante, en los autos caratulados: "BALDELOMAR ALBA, Mirtha C/ ALARCÓN, Pedro S/ Petición de Divorcio", (**Expte N° 251/2022**), cita al Sr. Pedro ALARCÓN, a fin de que comparezca dentro del término de DIEZ (10) días con más QUINCE (15) días en razón de la distancia a tomar la intervención que le corresponda en las presentes actuaciones bajo apercibimiento de designarle defensor oficial.- Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Puerto Madryn, Agosto de 2022.-

31 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 29427 \$900,00.-





Agosto, 31 de 2022.-

EDICTOS DE CITACION

Tribunal del Trabajo- Sala III- Vocalía 9, en el **Expte. N° C-200878/2022** caratulado: PAGO POR CONSIGNACION: BALUT HNOS S.R.L. contra RIVAS JOSE LEOPOLDO y otros“. San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2022. I...II...III..IV...V...VI.- Asimismo, publíquense tres edictos en cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión local, con el siguiente texto: se **cita, llama y emplaza** a todos aquellos que se crean con derecho a percibir las prestaciones derivadas del fallecimiento, de quien en vida se llamara JOSE LEOPOLDO RIVAS – DNI 12.790.563, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.744, complementarias y modificatorias, para que dentro del término de cinco (05) días después de producida la presente notificación- Art. 162 del CPC- comparezcan a estar a derecho en el expediente N° C-200878/2022 caratulado: PAGO POR CONSIGNACION: BALUT HNOS S.R.L. c/ RIVAS, JOSE LEOPOLDO”, radicado en la Vocalía N° 9 de la Sala III del Tribunal del Trabajo, bajo apercibimiento de ley...Fdo. Dr. Gastón Agustín Galíndez Juez Ante Mi Dra. Ligia Gutiérrez Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 9 de Agosto de 2022.- Secretaria: Dra. Ligia Gutiérrez.-

26/29/31 AGO. LIQ. N° 29464 \$1.350,00.-

Juzgado de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública Juzgado Especializado de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública, a cargo del Dr. Rodolfo Miguel Fernández, Secretaria a cargo del Dr. MARCELO LUIS VELASCO, Ref. **Expte. N° E-000.017/2020**, Caratulado: “ROMERO, RICARDO ALFREDEO p.s.a. FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA (CUATRO HECHOS) Y ABUSO A LA AUTORIDAD (UN HECHO); ORTEGA, JUAN JOSE p.s.a. FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA (CUATRO HECHOS) Y PEDROZA, ALDO ENRIQUE p.s.a. PARTICIPE DE LOS DELITOS DE FRAUDE A LA ADMIMISTRACION PUBLICA (CUATRO HECHOS) Y PARTICIPE DEL DELITO DE EXACCIONES ILEGALES (UN HECHO). TILCARA.”- Este Juzgado Especializado de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública, **cita y emplaza** al inculpado ALDO ENRIQUE PEDROZA, a efectos que comparezca por ante este Juzgado Especializado, sito en calle Canónigo Gorriti N° 360° - 1° piso-, de esta ciudad Capital, a estar a derecho en la presente causa dentro del término de cinco días contados a partir de su última publicación, bajo apercibimiento de solicitar se declare su rebeldía (art. 120, 203 y 207 del C.P.P.).- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin cargo. San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2.022.- Fdo. Dr. Rodolfo Miguel Fernández, Juez Especializado, ante mi Dr. Marcelo Luis Velasco, Pro-Secretario Técnico.-

31 AGO. 02/05 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-041059/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña AMALIA ELIZABET ROJAS”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **AMALIA ELIZABET ROJAS DNI N°: 11.227.061.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ilan- Prosecretario.- San Pedro de Jujuy, 04 de Julio de 2022.-

26/29/31 AGO. LIQ. N° 29315 \$450,00.-

Ref. Expte N° A-26962/05, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don DANIEL MARCELO ALVAREZ”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **DANIEL MARCELO ALVAREZ DNI N° 3.888.139.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Julio de 2.022.-

26/29/31 AGO. LIQ. N° 29363 \$450,00.-

Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez de Juzgado- Multifueros en lo Civil y Comercial de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy; en Expte N° C-192.466/21: Sucesión Ab-Intestato: ROMERO, GONZALO OSCAR GABINO cita y emplaza por treinta días a herederos y/o Acreedores de **ROMERO GONZALO OSCAR GABINO DNI N° 36.378.707.-** Publíquese por tres veces por el término de cinco días, Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Secretaria Tejerina Ezequiel Ricardo Prosecretario Técnico Administrativo de Juzgado.- Ciudad de Perico, 18 de Agosto de 2022.-

26/29/31 AGO. LIQ. N° 29503 \$450,00.-

Fdo. Dra. María Julia Garay, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaria N° 11, en el Expediente N° C-182730/2021, caratulado: Sucesorio Ab Intestato Causante: GALLARDO, ROMELIA Solicitante: Fara Romina Gisela- cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores con derecho a los bienes del causante: **GALLARDO, ROMELIA DNI N° 14.637.701 Y FARA, ABRAHAM RUBEN DNI N° 13.849.340.-** Publíquense Edictos y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 11- Mabel Pérez Andrada-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2022.-

31 AGO. 02/05 SEPT. LIQ. N° 29475 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, Dra. María E. Rondon- Jueza, Dra. María Laura López Pfister- Secretaria; en el Expte. N° C-204.422/2.022 “Sucesorio Ab-Intestato de SURUGUAY, EFRAIN JUAN ANTONIO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **EFRAIN JUAN ANTONIO SURUGUAY D.N.I. N° 39.989.512**, fallecido en fecha 23 de Enero del 2.013, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2.022.-





Agosto, 31 de 2022.-

31 AGO. LIQ. N° 29492 \$450,00.-

Fdo: Dra. Marisa E. Rondon- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria 5, en el Expte. N° C-196.090/22 caratulado: Sucesorio de TOLABA ARMANDO, ha decretado: “DECLARASE ABIERTO el presente Juicio Sucesorio de **TOLABA ARMANDO, D.N.I.: 8.190.889**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del CCCN) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días emplazándose por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Dra. Domínguez María Belén-Prosecretaria Técnico Administrativo.- S.S. de Jujuy, 02 de agosto de 2022.-

31 AGO. LIQ. N° 29461 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-202292/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de **ANTONIO BALESTRIERI**”, cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2022.-

31 AGO. LIQ. N° 29495 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-204734/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: SALAZAR SANTIAGO”, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **SANTIAGO SALAZAR, D.N.I. N° 11.514.064**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C.C.N.) y tres veces en un diario local (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo, Secretario Habilitado.- Secretaria N° 3, San Salvador de Jujuy, 19 de agosto de 2022.-

31 AGO. LIQ. N° 29522 \$450,00.-

El Juzgado Multifueros, Civil y Comercial, de Ciudad Perico de esta Provincia de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ARIEL IVAN PEREYRA, D.N.I. N° 23.643.028**, cuya sucesión se tramita mediante Expte. N° C-205873/2022.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación), y en un Diario local, por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Ezequiel Ricardo Tejerina, Prosecretario de Juzgado Multifueros - Civil y Comercial.- Ciudad Perico, Jujuy, 19 de Agosto de 2022.-

31 AGO. LIQ. N° 29533 \$450,00.-

En el Expte N° B-061863/2000 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de LOPEZ, JULIO MARTIN”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- De la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **JULIO MARTIN LOPEZ D.N.I. N° 23.430.033**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Ana María Hoyos-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2022.-

31 AGO. LIQ. N° 29433 \$450,00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **MERCEDES TORRES D.N.I. 09.645.045** (Expdte. N° D-041615/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 19 de Agosto de 2022.-

31 AGO. LIQ. N° 29498 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el Expediente N° C-202678/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de AUZZA BERTA, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **BERTA AUZZA, D.N.I. N° F 06.346.983**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial, por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 12 de julio de 2022.-

31 AGO. LIQ. N° 29497 \$450,00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **VICTOR LOPEZ D.N.I. N° 4.618.290** (Expdte. N° D-041224/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 23 de Junio de 2022.-

31 AGO. LIQ. N° 29263 \$450,00.-

